

881209

# UNIVERSIDAD ANAHUAC

1

2ej.

FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



VINCE IN BONO MALUM

## "LAS LIMITANTES DE LA READAPTACION SOCIAL EN RECLUSION"

# T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
DANIEL BALK MARIN

DIRECTOR DE PROYECTO: LIC. JUAN DAVID PASTRANA BERDEJO.

MEXICO, D. F.  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

258837

1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

	PÁG.
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.</b>	<b>4</b>
1.1 Derecho Hebreo.....	6
1.2 Derecho Griego.....	7
1.3 Derecho Romano.....	8
1.4 Edad Media.....	9
<b>CAPITULO II. LA READAPTACION EN MEXICO.</b>	
2.1 Epoca Prehispánica.....	12
2.2 La Conquista.....	14
2.3 La Actualidad.....	15
<b>CAPITULO III. LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.</b>	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	17
3.2 Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal.....	20
3.3 Código Federal de Procedimientos Penales.....	24
3.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	26
3.5 Ley que establece las normas mínimas sobre <i>readaptación</i> <i>social</i> de sentenciados.....	30
3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....	35

## **CAPITULO IV. LAS LIMITANTES DE LA READAPTACION SOCIAL EN RECLUSION.**

4.1 Ingreso de los presuntos responsables a reclusión.....	52
4.2 Centros de observación y clasificación.....	54
4.3 Traslado a dormitorios.....	58
4.4 Panorama formal y material de la <i>readaptación social</i> en reclusión....	62
4.5 El problema de las limitantes en la <i>readaptación social</i> .....	66
4.6 La <i>readaptación individual</i> .....	68
4.7 La <i>readaptación social</i> por premios y castigos.....	71
4.7.8 Diversas sanciones en <i>readaptación</i> .....	75
4.9 La visita íntima como elemento importante de <i>readaptación social</i> ....	78
4.10 La sobrepoblación como limitante de la <i>readaptación social</i> .....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>102</b>

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>C.O.C.</b>	<b>Centro de Observación y Clasificación.</b>
<b>PSM</b>	<b>Penitenciaría de Santa Marta.</b>
<b>PFT</b>	<b>Penitenciaría Femenil Tepepan.</b>
<b>RNV</b>	<b>Reclusorio Norte Varonil.</b>
<b>RNF</b>	<b>Reclusorio Norte Femenil .</b>
<b>ROV</b>	<b>Reclusorio Oriente Varonil.</b>
<b>ROF</b>	<b>Reclusorio Oriente Femenil.</b>
<b>RSV</b>	<b>Reclusorio Sur Varonil.</b>
<b>RSAP</b>	<b>Reclusorio Sur Anexo Preliverados.</b>

# **GLOSARIO DE TERMINOS CARCELARIOS**

<b>APANDO</b>	<b>Celda de castigo para internos indisciplinados.</b>
<b>EL RANCHO</b>	<b>Denominación que dan los internos a la comida proporcionada por el Reclusorio.</b>
<b>ESTANCIA</b>	<b>Celda donde habitan todos los internos de un Reclusorio.</b>
<b>FAJINA</b>	<b>Trabajos de limpieza en área de baños a los que someten a un interno que no cumple con la extorsión.</b>
<b>TIERNO</b>	<b>Denominación que dan los Internos de mayor antigüedad al de recién ingreso.</b>

## INTRODUCCION

El tema de la *readaptación social* en reclusión y sus limitantes es muy complicado, ya que jamás los estudiosos del Derecho, legisladores y los encomendados a la administración pública en lo relativo a la tarea encaminada a la *readaptación social* en reclusión han podido ponerse de acuerdo en las condiciones propicias y acciones congruentes al respecto; es necesario que sean señaladas varias de las adecuaciones que se requieren para la obtención de un mejor resultado.

Cabe resaltar que para lograr buenos resultados en niveles notablemente convincentes, es recomendable, en forma por demás indubitable, que por primera vez se tome en consideración el estado mental, anímico, social, cultural, etc., del interno, ya que este tipo de planes, acuerdos o programas, normalmente los realizan las personas que en cuanto a la *readaptación social* son neófitos, y mucho menos se encuentran relacionadas, en consecuencia no conocen ni están sensibilizadas con la problemática social ya que su trascendencia es sumamente delicada e importante para la sociedad (no delictiva), lo más preponderante es que reflejará los resultados inmediatos a toda nuestra comunidad.

Así mismo, y toda vez, que hemos señalado las cuestiones que anteceden, debemos apuntar de manera por demás importante, que para intentar mejorar o pretender lograr, y en conclusión tener un óptimo y substancial sistema de *readaptación social* para el interno, estando éste, privado de su libertad, ya sea por prisión preventiva, o bien, por estar purgando una condena en una penitenciaría; tendremos necesariamente que asumir con absoluta honestidad y seriedad en este tipo de problemática social, sin protagonismos políticos, y mucho menos con fines electoreros, el analizar en primer término, las condiciones que dieron origen a la detención, y que posteriormente hacen que el sujeto, se enmarque en la condición de haber sido privado injusta o justamente de su BIEN más valioso, que es su LIBERTAD, y de esa manera encontrarse recluido en un centro de "READAPTACIÓN SOCIAL", y de forma indubitable y, al margen de tener que llevar a cuentas todo el rito de un proceso jurídico penal, tiene la obligación de comenzar su programa de *readaptación social*.

En relación a la última parte del párrafo que antecede, me permito hacer la siguiente reflexión:

El sistema de impartición de justicia y el carcelario, que por lógica pareciera que debieran andar de la mano, ya que por la naturaleza jurídica de ambos, eso es a lo que simple entendimiento debería de acontecer, no sucede de esta manera, ya que cabe hacer mención que un interno o sujeto recluso en cárcel preventiva, de forma inmediata y de acuerdo a nuestra Carta Magna y de manera secundaria a lo anterior, ha quedado sujeto al Código Penal, ya sea federal o del fuero común, esto dependiendo del ilícito por el que se vaya a procesar al presunto responsable o procesado, éste, sin que hasta ese momento y durante el periodo en que se lleve a cabo la secuela de dicho procedimiento penal, y en tanto no se dicte la sentencia definitiva que haya causado ejecutoria condenando o absolviendo definitivamente al procesado, éste seguirá sin que jurídicamente deba llamarse, y sobre todo, tratarse como culpable, toda vez que, de acuerdo a nuestras leyes el sujeto recluso goza de esos privilegios, por llamarles de alguna manera, ya que estando en prisión, no creo muy conveniente señalar o poner calificativo que la palabra gozar implícitamente trae consigo, pero podemos manifestar que de alguna circunstancia especial se refleja y en consecuencia inmediatamente trae aparejado un derecho.

Al momento en que se da inicio al proceso penal, es decir, se da apertura a la instrucción, la presión en que se ve involucrado el interno o procesado es desequilibrante en todos los aspectos, el principal estado anímico, aunado a las presiones de la autoridad administrativa del centro readaptativo en el cual se encuentre recluso, más las acciones de corrupción no previstas en el derecho penitenciario (pero que existen de facto), todas estas circunstancias y algunas otras no mencionadas son vividas las veinticuatro horas del día por los que se encuentran privados de su libertad por estar sujetos a un justo o injusto proceso penal.

Quisiera acentuar en razón de lo antes expuesto que, dichas cuestiones se han venido manejando a lo largo y a través de que se tiene el conocimiento y el antecedente

de lo que es la prisión, a medida que pasa el tiempo, en lugar de corregirse el sin número de anomalías, sólo se perfeccionan; claro está, con plena complicidad de nuestras autoridades penitenciarias de un sistema corrupto y de extorsión.

Es importante agregar y dejar en claro que la readaptación social en reclusión para el interno, se ve afectada desde su inicio al encontrarse plagada por autoridades administrativas y de impartición de justicia al contraponerse una con otra, ya que el sujeto indebidamente está de manera tácita obligado a someterse a dicha arbitrariedad y sobre todo a la violación de sus derechos humanos y civiles.

En esta breve y pequeña introducción, el suscrito desea despertar el interés de aquellas personas que tengan a bien la intención de compartir conmigo el poder hacer conciencia social sobre el problema expuesto, con el propósito de que en un futuro de realización incierta, pero que de corazón deseo fructifique en un corto plazo, ya que espero que las iniciativas y modificaciones a esas leyes y reglamentos, tengan cabida para personas como yo, que cuyo único interés es el de vivir o intentar convivir en una sociedad más armónica y menos resentida que la que estamos viviendo, la cual día con día es más vulnerable a la agresión de sujetos dedicados a las actividades delictivas al no ser debidamente readaptados socialmente; este tipo de personas son los que , en porcentaje alcanzan un índice mayoritario de sujetos que ven en la conducta delictiva una forma de vida permanente y en la mayoría de los casos normal.

En virtud de todo lo manifestado a lo largo y ancho de esta modesta introducción, me he permitido despertar por lo menos, un acento de interés para ventajosamente, poderlos llevar conmigo al estudio del tema que en este caso he decidido desarrollar, no con el único o exclusivo requisito de culminar la obligación que tengo hacia mí mismo, sino con la escuela y con lo más importante que es el derecho correctamente encaminado a la justicia y no al libre arbitrio de las autoridades, que dolosamente se escudan en el mismo para distorsionar y cubrir lo que se adolece de este tema, así de esta manera, podemos ir juntos al desarrollo que pretendo realizar a continuación.

# “LAS LIMITANTES DE LA READAPTACION SOCIAL EN RECLUSION”

## CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para dar inicio al estudio del derecho penitenciario, en relación directa con el tema que nos ocupa de la *Readaptación Social*, tenemos necesariamente que remontarnos a los tiempos históricos que dieron origen a las penas, castigos, etc., en donde el hombre observa que el vivir en comunidades, que posteriormente dan como resultado las sociedades civiles, éste comienza a sufrir la imperiosa necesidad de tener normatividad que ampare y tutele sus derechos sobre bienes patrimoniales, y sobre todo que de seguridad a su persona en relación con terceros.

En virtud de lo antes expuesto, el hombre se organiza en instituciones públicas para regular las conductas señaladas y dar certeza jurídica a las personas.

Así de esta forma, el hombre al irse organizando poco a poco con instituciones encargadas de proteger y tutelar derechos de los gobernados, y es de esta forma, como desde tiempos remotos el hombre empieza a establecer parámetros de conducta y sanciones para esos individuos que violan las disposiciones legales que regulan la convivencia social de las comunidades. Por eso se da el principio del derecho penitenciario en donde el Estado sanciona al infractor de conductas ilícitas y en base a eso, castiga en la mayoría de los casos privando de la libertad al delincuente. Y es de esta manera que cada pueblo en la antigüedad determina la forma de sancionar a los sujetos que violan el Estado de derecho que regula la forma y fondo de las sanciones.

En razón de lo previamente señalado, a continuación entraremos al estudio que refiere, cómo se va dando el avance penitenciario en la antigüedad y en distintas culturas, hasta llegar y determinar cómo se fueron dando los logros del derecho penal penitenciario y para al final llegar a los conceptos de la *readaptación social*, que en resumen es en lo que han quedado dichos planes y normatividades..

Refiere el maestro Marco del Pont la forma en que el concepto sobre la cárcel y el penitenciarismo evolucionó señalando lo siguiente:

Aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de la libertad como "penitencia". Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías habrían operado al introducirse el sistema filadélfico o celular.

"En forma más moderna, se les llama "Centro de *Readaptación social*" por cuanto al fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Esto sucede en México en el caso de cárceles de cumplimiento efectivo de penas y reclusorios cuando se trata de detención preventiva.

"En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo el pago de impuestos donde el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento."<sup>1</sup>

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania un obrero, Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos; sin embargo pudo sobrevivir , agrega en un informe, que durante un periodo de su encarcelamiento se colocó a una leona en la celda vecina, a la vista de los presos que vivían con el temor constante de acabar entre sus garras. Esta es una forma de terror psicológico. La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho.

"Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles en el Antiguo Medio Oriente fueron el Chino, Babilonio, Hindú, Egipcio, Japonés y Hebreo.

---

<sup>1</sup> Cfr. MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1º reimpresión, Cárdenas Editor, 1991, pág. 38.

Los Chinos contaban con las prisiones en el siglo XVIII, en épocas del emperador Sun; después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones debían realizar trabajos forzados y públicos, esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos como el hierro caliente, el "pao-lao" consistente en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles fueron denominadas "Lago de leones" y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casa privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían el país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.<sup>2</sup>

### **1.1 Derecho Hebreo.**

"En este derecho la prisión tenía dos funciones, una era evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía mas de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que el delincuente no podía extenderse, a éste se le mantenía a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, entonces se le incluía en su "dieta" un poco de cebada.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, el Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, por todos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

---

<sup>2</sup> MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1º reimpresión, Cárdenas Editor, 1991, págs. 38-39

Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido, lo anterior indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena descrita en un principio, era aplicada al homicida sin testigos, en este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua de "miseria" según el texto.

La Biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.<sup>3</sup>

## 1.2 Derecho Griego.

"Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos:

- 1.- Custodia (ubicada en la plaza del mercado)
- 2.- Corrección (ubicada en una región sombría y desierta)
- 3.- Suplicio (ubicada en el mismo sitio que la anterior)

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Atica les atribuían otro sentido. Ordenaban que los ladrones además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Habían cárceles para los que no pagaban impuestos; los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, quedaban detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres del lugar donde habían sido emplazados. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo

---

<sup>3</sup>Op. cit., págs. 39-40

varias; el conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la única diferencia respecto a otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época de la reinado de Agis, calabozos llamados “rayada”, en los cuales se ahogaban a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esa civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.”<sup>4</sup>

### 1.3 Derecho Romano.

“Al principio establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que, la cárcel debía servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo durante el imperio Romano, que éstas eran para la detención y no para el castigo; ahí se les obligaba a los esclavos al trabajo forzado, como el “opus publicum”, que consistía en la limpieza del alcantarillado, el arreglo de carterías, trabajo en baños públicos, en las minas, penas “ad metalla” y “opus metali”; los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, éstos laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega que si después de diez años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a los familiares.

La Constitución de Constantino, que data del año 320 d.C., contiene disposiciones muy avanzadas en materia de derecho penitenciario. El punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio soleado para los internos. En la actualidad en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia. En numerosas prisiones no hay separación

---

<sup>4</sup> Op. cit., págs. 40-41

real de sexos, los rigores inútiles subsisten, el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos del punto quinto, además de otros derechos.”<sup>5</sup>

#### 1.4 La Edad Media.

“La cárcel adquiere el carácter de pena hasta la Edad Media, algunos autores la empiezan a considerara como tal hasta esta época, pero se sostiene lo contrario, al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece estar sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos. Nosotros compartimos totalmente este criterio; los tormentos y las torturas se utilizaron en todas épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo; su esplendor se encuentra durante la “Santa Inquisición”. Las formas han sido muy variadas desde la antigüedad hasta el presente: azotar, arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos, mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras partes del cuerpo; a los testigos falsos se les arrancaban los dientes, a los adúlteros se les paseaba desnudos y se les taladraba la lengua a los autores de blasfemia.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo posible que a los infractores de estas disposiciones se les impusiera una pena; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema.

*En algunos lugares como el de Delaware, en los Estados Unidos de Norteamérica, el porcentaje de reincidentes aumenta en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces”.*<sup>6</sup>

Ahora bien, en relación a los antecedentes señalados en líneas preliminares, podemos manifestar que ya desde los orígenes del derecho penal y posteriormente lo

---

<sup>5</sup> Op. cit., págs. 41-42.

<sup>6</sup> Op. cit., págs. 42-43.

relacionado al penitenciarismo, surgen las formas de cómo sancionar a un infractor en conducta delictuosa, dando como consecuencia inmediata el que ya se comience a manifestar la intención del Estado en intentar reintegrar al individuo nuevamente a la sociedad común, también se puede observar el intento en tratar de mejorar la vida en prisión poniendo en práctica posturas humanitarias y laborales para el interno.

Continuando con el análisis de los conceptos históricos del tratadista en cuestión, indico la forma en que se hace la introducción del término denominado *centro de readaptación social*, por el de cárcel o penitenciaría, ya que prevé el punto medio entre la pena como seguridad y rehabilitación del sujeto.

Por otra parte, contemplamos que, ya en tiempos remotos existía la separación de lugares de detención dependiendo del tipo de delito que se tratase, encontrando en forma tácita los orígenes de la readaptación para evitar la contaminación de los delincuentes de delitos menores, con los mentalmente corrompidos y plagados de maldad.

Sin embargo en el Medio Oriente se denota como las medidas humanitarias y rehabilitadoras eran inexistentes, por el contrario, la tortura prevalecía. En cuanto al pueblo japonés, éste contemplaba medidas readaptativas y humanitarias.

En relación al Derecho Hebreo, consideramos en base al antecedente del mismo, que dicho pueblo basaba en gran parte su fuerza de castigo en cuestiones religiosas y bíblicas, sin embargo ya se reflejaba cierta conducta humanitaria y de readaptación para los delincuentes en asuntos menores y no reincidentes, por lo que sirve como base al derecho penitenciario moderno y a las formas rehabilitadoras de los presos.

Para los griegos, la cárcel y la sanción eran medulares dependiendo del delito y de quien lo cometía, por lo que denota claramente los principios de corrupción existentes en esa época, sin embargo ya clasificaban de manera precisa la pena, se utiliza la indemnización como forma de perdón y como instrumento readaptativo tácito del delincuente.

Al inicio para los romanos no crearon las cárceles para castigar al delincuente, es hasta el Imperio Romana que la civilización muestra un despegue en las formas readaptadoras para el interno y avance notable para el derecho penitenciario antiguo, ya que se implementan medidas de trabajo para los detenidos.

En la Constitución de Constantino se expresan los más avanzados puntos y disposiciones de derecho penitenciario, al manifestar real y objetivamente los cimientos de la *readaptación social* y los tratos humanitarios que se pretendía dar a los internos; por el contrario, en la Edad Media el derecho vive sus máximos retrasos y vejaciones para el delincuente.

## **CAPITULO II. LA READPATACION EN MEXICO.**

### **2.1 Epoca Prehispánica.**

“En nuestro país, hace más de quinientos años, las ideas de justicia y de castigo, obedecieron a una cosmovisión muy particular. Para los pueblos que precedieron la llegada de la Cruz, el concepto de orden se expresaba en la síntesis de lo que entendieron como Flor y Canto, versión filosófica del bien erigida originalmente en Tula y después asumida por el pueblo Mexica para conformar la “Tlamaniliztil”, - las normas que expresaban lo conveniente, lo recto en la tierra, la justicia, las ordenanzas de vida recta que seguía el pueblo para forjar el orgullo e ideal de ser mexica -.

La enseñanza de tales normas en las instituciones de formación como el Calmecac y el Tepochcalli, hicieron posible que se forjara la noción de responsabilidad, radicada no en leyes universales, sino en individuales, estaban en la conciencia de cada individuo, de manera tal que, el infractor de esa conciencia ética lo era en un principio, de su propia responsabilidad. Así, el sentido que los guiaba era el de un orden trascendente, decretada por su dios, de modo que cualquier infracción a ese orden expresaba una vida indigna, una afrenta a ese dios que representaba, en último término, el reflejo de sí mismo. La voluntad divina se hacía oír por boca de quien había sido designado para ello por el propio dios: la figura del Tlatoani, que encarnó la palabra divina y asumió la potestad del orden y la del castigo; fijó las leyes, las penas y se constituyó en la cúspide de un aparato judicial muy sólido que expropió a los particulares la potestad para la regulación de conflictos.

De esta manera, la custodia de los bienes jurídicos, era principalmente la custodia de la palabra de los dioses, de ahí que sus normas hayan sido tan rígidas y sus penas tan severas. Por cierto que acerca de éstas últimas, se ha escrito mucho en occidente,

refiniéndolas como expresión de barbarie, aunque como ha ilustrado entre otros, Villeneuve, de ninguna manera fueron más crueles que cualquier otro castigo aplicado en Occidente en nombre, incluso, de la Cruz. Además cabe señalar que la imposición de tales penas obedecía a supuestos jurídicos morales muy bien establecidos, por una parte, la definición del delito suponía sólo conductas que habían sido realizadas con dolo y con plena conciencia por parte del autor.

En relación con lo antes señalado, podemos observar que ya se iniciaban las medidas preventivas, privilegios y cuestiones de readaptación para los presos, por lo que continuamos citando entre muchos al magistrado G. Malo Camacho, él expone que las penas aplicadas variaban de acuerdo con la gravedad de los actos cometidos, entre más frecuentes eran, se consideraba la pena de muerte. La prisión como pena, al igual que en las partes del mundo premoderno, no tenía mayor sentido, existieron sin embargo, locales especiales para el encierro de quienes esperaban condena:

- a) El Teilpiloya y el Petlacalli para quienes habían cometido faltas leves.
- b) El Cauahcalli, para quienes habían cometido delitos más graves y que por lo tanto serían ejecutados.
- c) El Malcalli, que estaba reservado para los prisioneros de guerra, a quienes se otorgaba un trato privilegiado y alimento abundante.

De estas instituciones, fue el Cauahcalli el más severo, según reportan los cronistas hispanos, se trataba de pequeñas jaulas en las que eran encerrados quienes habían cometido delitos de suma gravedad y en las que esperaban la pena capital, claramente en condiciones que les hacían sentir desde ya, la "angustia de la muerte".

Con la llegada de los españoles, la cosmovisión mexicana fue sepultada y desde entonces sólo emerge en la forma de sincretismos y ritos marginales. La conquista europea provocó el ingreso de América a la historia de Occidente y al proyecto ideológico de la España de entonces.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. Segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal, "La experiencia del penitenciarismo contemporáneo", Departamento del Distrito Federal, México, 1995, págs. 246-250.

## 2.2 La Conquista.

“Durante el periodo colonial, la prisión continuó desempeñando su papel como institución de encierro temporal para quienes esperaban sentencia. En términos generales, tanto el poder eclesiástico como el brazo secular tenían una concepción que mezclaba el delito y pecado, por lo tanto, fundaba el orden en el ideal del cristianismo católico.

Hasta 1570 aproximadamente, la fase de la conquista se caracterizó por la comisión de abusos encarnizados contra la población indígena por parte de los conquistadores y por frecuentes disputas entre éstos. El control sobre la población nativa se basaba en el uso de la fuerza y de las demás armas. Sin embargo, el problema que implicaban las disputas entre los españoles para la corona, planteó la necesidad de una forma de control distinta para la población blanca. De ahí que durante el siglo XVI, la inquisición, en sus diferentes formas, haya sido uno de los principales medios para someter al orden a los colonizadores. No obstante, de la fama de crueldad que tuviera el Tribunal del Santo Oficio en el medioevo, su versión novohispana sólo recurrió a las penas de sangre en pocas ocasiones y en general, no se utilizó para el sometimiento de la población indígena a la religión católica. El último tercio del siglo XVI, fue una época en que las penas infamantes y la propia pena de muerte dejaron de ser aplicadas. Esto coincide con la necesidad de contar con más mano de obra, tanto indígena como mulata o mestiza.”<sup>8</sup>

“Una vez consolidada la conquista, el siglo XVII se caracterizó por un periodo en que el indígena pasó de su condición de buen salvaje a la de peón. Más tarde, hacia 1760, se introdujeron en Nueva España los valores que la modernidad había sembrado ya en otras partes de Europa. Las viejas formas feudales, todavía imperantes en el siglo XVIII por la Hacienda, los obrajes y las minas, aparecieron nuevas formas de control y de castigo. Un ejemplo claro de lo anterior lo constituye el Tribunal de la Acordada, que surgió como una forma de justicia sumaria para someter al bandolerismo y a la

---

<sup>8</sup>Segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal, “La experiencia del penitenciarismo contemporáneo”, Departamento del Distrito Federal, México, 1995, págs. 246-250.

delincuencia. Se puso énfasis en los delitos que atentaban contra el matrimonio y se incrementó la intolerancia frente a éstos, al equipararlos con delitos contra la majestad. Las llamadas penas infamantes y la pena de muerte, fueron prácticamente sustituidas por una forma privilegiada de castigo denominada presidio, en la que el delincuente era obligado a trabajar en la construcción de fortificaciones o bien en las minas, industria que se convirtió en una de las principales fuentes de riqueza de la Nueva España.<sup>9</sup>

### 2.3 El Siglo XIX

### 2.4 La Actualidad

"Después de la guerra de Independencia, de el Tribunal de la Acordada sólo quedó el edificio, que sería conservado como la Cárcel de la Acordada hasta mediados del siglo XIX, cuando fue sustituida por la también célebre Cárcel de Belem.

El tránsito de la lúgubre Cárcel de la Acordada hacia la Cárcel de Belem tuvo como trasfondo la intensión de modificar la práctica penitenciaria mexicana para hacerla científica y progresista. De esta forma, la prisión se convirtió en un auténtico laboratorio en el que fue posible someter a prueba las teorías peligristas, así como construir nuevas hipótesis acerca de la delincuencia.

De ahí que la política penitenciaria finisecular se haya fincado en una concepción que ampliaba las potestades del Estado para intervenir incluso en los casos en que era presumible que las condiciones de vida del sujeto eran determinantes de sus actividades delictivas. Junto al positivismo, se adaptaron criterios correccionalistas, basados en las experiencias surgidas de los modelos de Auburn y de Filadelfia, en los Estados Unidos de Norteamérica, tal es el caso de la Colonia Penal de las Islas Marias, ubicadas en el pacífico mexicano, que durante el porfiriato se convirtió en una efectiva medida de control social para los grupos disidentes - obreros de Cananea - que se oponían al progreso del país. Esa colonia penal se fundó en una concepción de peligrosidad del

---

<sup>9</sup> TENORIO, Tagle Fernando, "500 años de razones y justicia de memorias del ajusticiamiento", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1º edición, México, 1992, págs. 102-104.

delincuente, que exigía un tratamiento riguroso basado en el confinamiento y en el trabajo como *MEDIOS DE REHABILITACION*.

En el periodo post revolucionario, la práctica penitenciaria se desarrolló en un proceso que acusaba por un lado, una importante labor reflexiva por parte de distinguidos criminólogos y penitenciaristas mexicanos, y por el otro, una realidad penitenciaria plétórica de problemas, abusos y descontrol, que hicieron ganar para la célebre cárcel de Lecumberri, en el Distrito Federal, el sobre nombre de Palacio Negro.

Ya en el último tercio del siglo XX, los herederos de esa generación de criminólogos y penitenciaristas de los años cincuenta y sesenta plantearon la necesidad de reformar a fondo el sistema penitenciario. Esta reforma debería basarse en una concepción que humanizara el castigo, evitara la convivencia entre procesados y sentenciados, redefiniere el tratamiento penitenciario y creara espacios en los que el encierro fuera menos adverso para las personas privadas de la libertad. La tesis de la *readaptación social*, presente en el discurso internacional desde la década de los años cincuenta, llegaba a las prisiones mexicanas y se materializaba.

En los años setenta se inició la construcción de los modernos edificios que hoy ostentan el nombre de *Centros de Readaptación Social*, cuyo modelo se extendió a todo el país y continúa vigente. La clasificación científica del delincuente, basada en criterios poco afortunados de medición de la peligrosidad, la idea de un tratamiento progresivo, fundado en la educación y la capacitación para el trabajo, y la conciencia cada vez más generalizada de que una práctica de encierro se contradice con la idea de una vida en sociedad, no han logrado, sin embargo, abatir los problemas principales que ha planteado la prisión. No se ha logrado reducir realmente la delincuencia, ni tampoco readaptar a los delinquentes. Por otro lado, han resurgido los viejos vicios de las cárceles anteriores a la reforma: sobrepoblación, internamiento conjunto de procesados y sentenciados, corrupción, violencia, motines y otros.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Cfr. GARCÍA, Ramírez Sergio, *“El Final de Lecumberri : Reflexiones sobre la prisión”*, Editorial Porrúa, México, 1979.

## CAPITULO III. LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es significativo resaltar el estado que guarda la *readaptación social* dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, en el sentido de que esa problemática social tiene sus principales pilares y bases en los preceptos legales que nuestra Carta Magna prevé; para darle un sustento legal adecuado a la *readaptación social*, una vez que nuestra Constitución ha dejado claramente sancionado el tema de referencia, surgen directamente las leyes que encuadran las conductas, condiciones específicas y adecuadas para poder desarrollar y así llevar acabo en cada caso, todas las acciones para la obtención de condiciones óptimas con la intención que el interno convierta su vida en honorable y digna mediante los planes de trabajo establecidos para su reintegración social.

A continuación transcribiré los artículos previstos en nuestra Constitución Política, de la cual emanan las leyes secundarias que dan vida a los programas de readaptación de presos.

- **Artículo 18° párrafos segundo y quinto.-**

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la *readaptación social* del delincuente. La mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus

condenas con base en los sistemas de *readaptación social* previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto...”

En base al precepto constitucional que antecede, sería importante señalar que en el referido artículo, claramente se observan los lineamientos y bases a seguir dentro de un marco legal adecuado, pero que en la realidad choca automáticamente con un muro mucho más grande que el que resguarda cualquier cárcel de México, “*la corrupción*”.

- **Artículo 19°.-**

“Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Lo señalado en el numeral antes transcrito, pareciera la salvación de un sistema y de un sujeto inmerso en un problema de privación de libertad, pero solamente queda en eso, en una serie de palabras escritas y muertas dentro de nuestro derecho penitenciario, ya que esos supuestos acontecen diariamente y no se corrigen por la ley y mucho menos se reprimen por la autoridad, sino por el contrario, ésta lo premia y fomenta con mayor intensidad, hecho fundamentado con el manifiesto que el procesado Francisco Rodríguez, sufrió durante la aprehensión en 1991, y demás vejaciones a que fué expuesto en el Reclusorio Preventivo Norte.

- **Artículo 20° fracción VIII.-**

“Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”.

## **Fracción X, párrafos primero y segundo.-**

“En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo”.

“Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso”.

Como comentario personal del artículo señalado con antelación, podemos destacar claramente que carece de exactitud, toda vez que, en la gran mayoría de procedimientos, los plazos señalados quedan en intenciones de la ley, ya que existen internos que por su condición humilde y de ignorancia, ni siquiera saben quien los acusa y mucho menos cuando terminará su proceso, pero por si eso fuera poco, tampoco saben o se imaginan cuándo van a salir, esto lo fundamenta con lo manifestado por el interno Francisco Rodríguez en el año de 1991, el cual fué acusado de homicidio doloso, independientemente de que jamás conto con un intérprete traductor de su lengua indígena de la tierra Hidalguense, aunado a que el proceso duró estancado más de diez meses sin resolverse definitivamente, con lo que se contradice el precepto invocado.

Así tenemos que por falta de dinero, si permanece un interno mucho más tiempo encarcelado, ya que no existe prisa alguna para resolver esa causa, en virtud de que si bien es cierto, todo procesado tiene derecho a un defensor de oficio, éste, al no existir de por medio dinero por parte del procesado, realiza una defensa superficial, que lejos de favorecerle, lo perjudica.

De manera por demás sobresaliente, cabe hacer mención que la *readaptación social* se encuentra en estos momentos plagada de vicios, ya que anímicamente el interno al darse cuenta plenamente de las injusticias y corruptelas del sistema jurídico existente, el individuo asume una actitud de revancha y coraje contra la sociedad y contra el sistema, con lo que se fracasarán rotundamente las medidas para su readaptación.

### 3.2 Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

#### "Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad".

- **Capítulo III, artículo 27°.-**

"El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la *readaptación social* del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semiliberación implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".

Al artículo anterior es, a mi parecer significativo; el mencionar las disposiciones ya entrañan en su esencia el avance de medidas de *readaptación social* en un sistema penitenciario de primer mundo, pero que no obstante, aún formando parte integral de nuestra legislación penal, rara vez acontece en la práctica. Hecho que se deriva del temor del juzgador a que el interno se sustraiga de la acción de la justicia.

Por otra parte, como lo podemos observar con la simple lectura de dicho ordenamiento, este capítulo sólo se refiere a delitos no graves y penas alternativas y pequeñas, por lo que el vacío de la *readaptación social* permanece estéril en su aplicación.

"Libertad preparatoria y retención".

• **Capítulo III, artículo 84°.-**

"Se concede libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado una buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.
  - b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviera medios propios de subsistencia;
  - c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
  - d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida".

En relación a lo previsto por el artículo que antecede, quisiera a bien, señalar lo siguiente:

Importante es el hecho que en derecho corresponde, al prever en este artículo las medidas indispensables y requeridas para la libertad preparatoria y retención del interno, el cual deberá invariablemente estar readaptado socialmente, según lo señalan las fracciones del artículo en estudio.

Pero en consecuencia de lo legalmente previsto, en la realidad se requiere que el sujeto se encuentre en ese momento totalmente readaptado socialmente, hecho que por demás, carece de exactitud y objetividad, toda vez, que durante su estancia en reclusión no existió readaptación alguna, y sí por el contrario, se especializó en la profesión u oficio que implica la corrupción que envuelve con el manto divino a nuestro derecho penitenciario.

"Condena condicional".

• **Capítulo IV, artículo 90°.-**

"El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y

- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades o móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención Social y *Readaptación social*.

Quisiera hacer una connotación en relación directa de lo que observa el artículo antes mencionado:

En primer término, es la referencia del intento de un caso pequeño, a un sueño del deseado derecho penitenciario mexicano, en razón de que como claramente se observa, es sólo para delitos menores o los considerados de condenas de prisión no mayores de cuatro años, y que no sea un delito doloso. Pero en realidad, es bien sabido que la mayoría de los delitos son dolosos, por lo que dicha medida benéfica es muy selectiva, ésta no opera para reincidentes, en tal virtud, los requisitos indispensables por

ende, son ineficaces y obsoletos ya que el error primordial de dicho precepto es que, como no son readaptados socialmente los internos, se estimula la reincidencia del delincuente, pero no por culpa o responsabilidad de éste, sino por la inoperabilidad de los planes y medidas de readaptación a que hace referencia la propia ley penal.

De esta forma, no debe sancionarse al reincidente por el simple hecho de serlo, sino se deben desarrollar notoria y eficientemente las medidas que impone la *readaptación social*.

Por otra parte, la fracción I, inciso c) del artículo 90 del ordenamiento en cuestión, señala que para la obtención de dichos beneficios, el delincuente deberá presumir tal como ya lo había mencionado, que no volverá a delinquir, hecho por demás ridículo e infantil, ya que en ausencia de medidas reales de *readaptación social* aunado con altos índices de corrupción de todos los tipos, lo único presumible no es que el sentenciado no vuelva a delinquir, sino por el contrario, eso es lo que podemos objetivamente asegurar.

### **3.3 Código Federal de Procedimientos Penales.**

En relación a la *readaptación social*, el Código Federal de Procedimientos Penales vigente, señala lo siguiente:

#### "Libertad provisional bajo caución"

- **Capítulo I, artículo 399°.-**

"Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

IV. Que no se trate de alguno de los delitos señalados como graves en el párrafo último del artículo 194”.

• **Artículo 400°.-**

“A petición del procesado o de su defensor, la caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece a cargo del primero en razón del proceso, se reducirá en la proporción que el juez estime justa y equitativa, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

IV. El buen comportamiento observado en el centro de reclusión de acuerdo con el informe que rinda el Consejo Técnico Interdisciplinario; y..”.

A continuación haré referencia a los numerales adjetivos referidos anteriormente, ya tal efecto tengo a bien manifestar lo siguiente:

Es notoriamente señalable el ámbito de la *readaptación social* en nuestra legislación procesal federal penal, en virtud de que, legalmente se encuentra plasmado en la ley el interés social que existe para el más mínimo de los beneficios que pudiera otorgarle la misma al presunto delincuente, para esto, como ya se ha hecho referencia con anterioridad, es indispensable que el delincuente no sea reincidente, que haya demostrado buen comportamiento durante el tiempo de reclusión, etc., hecho por demás contradictorio entre lo previsto por la ley y la realidad del derecho penitenciario mexicano, ya que no es posible reunir dichos requisitos cuando el propio sistema político y penitenciario apoyan lo contrario y, estimulan la corrupción.

• **Artículo 135°, segundo párrafo última parte.-**

“Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de CAUCION y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.”, siempre que se cumplan requisitos del Art. 399 para los jueces.

### "Libertad provisional bajo protesta"

- **Capítulo II, artículo 418°.-**

"La libertad bajo protesta podrá decretarse siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión. Tratándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder este beneficio cuando la pena privativa de la libertad no excede de cuatro años;
- II. Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional.
- IV. Que el inculpado tenga profesión, oficio, ocupación o modo honesto de vivir; y..."

Creo conveniente señalar en relación a lo anterior, que como hemos venido comentando, se prevén los cimientos elementales, que tácitamente manifiestan la inducción de la *readaptación social* del delincuente, sin embargo, queda plenamente contemplada la ausencia de formas y estructuras plenas que prevengan un avance importante dentro del contexto que el derecho penitenciario, en el marco relativo a la *readaptación social*, requiere urgentemente.

#### **3.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene previsto en materia de *readaptación social* lo siguiente:

### "Libertad provisional bajo caución"

- **Capítulo III, artículo 556°.-**

“Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si reúnen los siguientes requisitos:

IV. Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el párrafo último del artículo 268 de este Código”.

Son obvias las repeticiones estériles, que en mi opinión se contraen a lo manifestado en relación al capítulo correspondiente del Código Federal de Procedimientos Penales ya analizado con antelación.

- **Artículo 560°.-**

“A petición del procesado o su defensor, la caución a que se refiere la fracción III del artículo 556, se reducirá en la proporción que el juez estime justa y equitativa por cualquiera de las circunstancias siguientes::

IV. El buen comportamiento observado en el centro de reclusión de acuerdo con el informe que rinda el Consejo Técnico Interdisciplinario;”

Mi opinión al respecto es que, en primer término, lo anterior señala y pretende hacer sentir a la sociedad civil, que en nuestro derecho penal tiene aparejado una serie de prerrogativas en favor de los inculpados o procesados dependiendo del caso concreto, ya que se advierte un beneficio constitucional, que al valorarlo directamente con los lineamientos previstos con nuestro derecho penitenciario, y en forma concreta con la existencia de la readaptación social, observamos claramente cómo se contraponen entre sí, advirtiéndolo en la fracción IV antes expuesta del artículo 560 del ordenamiento multicitado.

Creo importante mencionar, que es casi imposible prever en la ley señalada, como un requisito necesarísimo, el que el procesado o inculcado observe buena conducta dentro del reclusorio, cuando en esos lugares lo único que se observan son vicios, malos tratos por parte de los mismos internos y autoridades, corrupción, etc. por lo que tal readaptación resulta aberrante, la misma autoridad día con día a hecho que ésta sea nula, es decir, que no se dé un cambio benéfico y real en el delincuente; el doctor Sergio Ramírez entre tantos, junto con la autoridad misma, han tratado de hacer creer a la opinión pública que esto es posible cuando no lo es, por lo menos no en nuestro “moderno derecho penitenciario”.

- **Artículo 133° - BIS.-**

“Se concederá al inculcado la LIBERTAD SIN CAUCION alguna, por el ministerio público, o por el juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre que:”

“La presente disposición no será aplicable cuando se trate de delitos graves señalados en este Código.”

“De la libertad preparatoria”

- **Capítulo II, artículo 583°.-**

“Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de la libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes”.

- **Artículo 584°.-**

“Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal. Igualmente se pedirá informe pormenorizado al director del reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión”.

- **Artículo 585°.-**

“La Dirección General de Previsión y *Readaptación social* resolverá sobre la solicitud a que se refiere el artículo anterior”.

Para complementar el contenido de los numerales procesales que con anterioridad fueron citados en el presente estudio, y con idoneidad del capítulo referente a la libertad preparatoria, quisiera apuntar lo siguiente:

Es por demás increíble el intentar comprender la literalidad de las palabras plasmadas en los textos de los preceptos legales a que hacemos referencia y que con atención inmediata fueron y son estas líneas motivo y justificación de estudio; señalo lo anterior, en virtud de que todo pareciera indicar que hablamos de una ley y un derecho penitenciario modelo o ejemplar, y en el cual se intenta hacer creer a la sociedad que sí existe en nuestro país la tantas veces citada - *readaptación social* -, según se desprende de la simple lectura de los artículos relativos a esta crítica.

No creo que podamos sentirnos orgullosos de poder destacar que nuestra ley procesal penal contempla como derecho la “libertad preparatoria”, cuando los requisitos para la obtención de ésta, son tan rígidos y dependientes de otra autoridad distinta a la que juzgó, que por consecuencia se convierte en más trámite y a la vez, más burocrática. Los requerimientos son contradictorios a la vida cotidiana del interno en reclusión, ya que en la mayoría de los casos el interno puesto bajo custodia de la autoridad penitenciaria, lo único que aprende sobre como vivir es el uso cotidiano de bebidas embriagantes, drogas, extorsión, prostitución, sólo por señalar algunas de las múltiples actividades para su “pronta y eficaz readaptación a la sociedad civil”.

Por estas razones me parece absurdo y aberrante el que nuestra ley establezca dichos requisitos, ya que en reclusión jamás le fueron impartidos ejemplos de buena conducta y superación, hecho por el cual, la ley en cuestión y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, carecen de solvencia moral para pretender hacer cumplir dichos requisitos, por lo que el interno ha obtenido en términos de ley para poder

ser objeto del beneficio de la libertad preparatoria, éste, la mayor de las veces, la obtiene siempre y cuando pague en vía de corrupción a la Dirección señalada en líneas anteriores, misma que depende directamente de la Secretaría de Gobernación, y la otra opción, es que para cubrir los comentarios y críticas de la opinión pública y asambleístas o diputados de oposición, esta dependencia deje en libertad a algunos cuantos internos, que verdaderamente han cumplido con sus tiempos de reclusión.

### **3.5 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.**

A continuación me permito hacer unas pequeñas reflexiones al respecto de la ley citada previamente, misma que fue publicada durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, el día 19 de mayo de 1971, quien en esos momentos fungía como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ley que fue modificada por última vez por decreto publicado el 28 de diciembre de 1992.

#### **“Finalidades”**

- **Capítulo I, artículo 1º.-**

“Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

- **Artículo 2º.-**

“El sistema penal se organiza bajo la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la *readaptación social* del delincuente”.

- **Artículo 3°.-**

“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá se adopción por parte de los Estados. Para este último párrafo, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.”

A manera de comentario y en relación a lo referente a los artículos previamente señalados, manifiesto lo siguiente:

La ley que establece las normas mínimas sobre *readaptación social* de sentenciados y en lo particular los numerales transcritos en líneas que anteceden, indican o prevén las formalidades esenciales, así como las instituciones encargadas de materializar los objetivos de dicha ley.

Pero por otra parte, se señalaban como elementos indispensables de la readaptación social: “el trabajo y la educación”, hecho que es bien sabido por toda la sociedad que no acontece; pero también debemos apuntar, que en l general no deja de ser significativo el que por lo menos existan los preceptos débiles y estériles de inquietudes encaminadas a la realización de la readaptación social.

“ Personal”

- **Capítulo II, artículo 4°.-**

“Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instalaciones de

internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

**Comentario:**

Pareciera increíble entender que la ley establecida, en la realidad es simple y sencillamente letra muerta, ya que aunque como con la simple lectura del artículo que antecede, denota claramente que en verdad para el manejo de las prisiones se cuenta y se recluta a personal adecuado y capacitado para los efectos derivados de las funciones en específico que se le encomiendan a cada persona trabajadora de una prisión, toda vez, que cuentan aparentemente con la capacitación, entrenamiento y vocación, entre otras muchas cualidades que debe tener un trabajador contratado para esas funciones tan específicas, o más que específicas especiales, pero lo único que si podemos entender y desmentir, es el hecho de para lo que en verdad son capacitadas las gentes que trabajan en las prisiones, es sin temor a equivocarme, para robar, extorsionar, etc., y hablo no solamente de los elementos de custodia, sino de todos y cada uno de los elementos que la propia ley señala para el desempeño de esos puestos.

### “ Sistema”

- **Capítulo III, artículo 6°.-**

“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.”

Comentario:

Es falso que la autoridad penitenciaria se preocupe de la individualización de la readaptación del reo, ya que depende de gran parte del presupuesto destinado por la autoridad para dichos programas, y mucho menos se intenta y preocupan porque el sentenciado obtenga un oficio durante el tiempo que se encuentra privado de su libertad.

- **Artículo 7°.-**

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se tomará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa”

Comentario:

Si bien es cierto, que la ley de normas mínimas pretende por conducto de la *readaptación social* llevada supuestamente durante la estancia en prisión, que el interno logra en determinado momento y condiciones específicas su libertad, mediante su preliberación, debemos señalar de igual forma, que ésta siempre es impulsada, una vez que se da cumplimiento a las tres cuartas partes de la sentencia condenada, claro está, siempre y cuando se dé impulso a ese peculiar procedimiento administrativo dependiente de la Secretaría de Gobernación, proporcionando la irrevocable cantidad pecuniaria que dicha autoridad le pida a los familiares del interno.

- **Artículo 10°.-**

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento”.

Comentario:

Como podemos observar después de la transcripción del artículo de referencia, nuevamente nos encontramos con la disyuntiva de la inoperancia en dichos centros, ya que no cumplen con las normas que prevén las medidas laborales en base a las aptitudes del interno, para que supuestamente pueda desarrollar el trabajo adecuado a su preparación y desarrollo, y de acuerdo a las posibilidades del reclusorio en donde se encuentre confinado; hecho por demás absurdo, ya que los talleres de los centros de *readaptación social* del Distrito Federal, se encuentran abandonados y obsoletos en su maquinaria, como consecuencia no pueden desempeñar los trabajos referidos en la propia Ley de Normas Mínimas.

Como resultado de lo anterior, el reclusorio en base a la producción de los internos, no es autosuficiente para satisfacer sus propias necesidades básicas; si se

pretendiera que el interno viviera de su productividad, éste moriría de hambre en razón del nefasto sistema penitenciario actual.

- **Artículo 11.-**

“La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía colectiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados”.

Comentario:

Lo que prevé el ordenamiento legal anterior, indica en su totalidad los lineamientos que la *readaptación social* requiere para que un individuo pueda nuevamente integrarse a la sociedad civil, pero estos lineamientos carecen de objetividad, ya que antes de que el interno se preocupe por conductas reintegradoras, lo único que contempla es la sobrevivencia, por lo que este artículo no deja de ser una estupenda fantasía de un sistema de readaptación de quimera.

### **3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.**

A continuación mencionaré algunos artículos del Reglamento de Reclusorios y Centros de *Readaptación Social* del Distrito Federal.

- **Artículo 1°.-**

“Las disposiciones contenidas en este Reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de *Readaptación Social* en el Distrito Federal, y su aplicación

corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social”.

- **Artículo 4°.-**

“En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desaparición de indiciados y procesados”.

Comentario:

Primeramente, las medidas interdisciplinarias sobre la base del trabajo, educación, etc., no existen materialmente, por lo que hablar siquiera de recreación pareciera que se pretende hacer una burla del propio sistema de readaptación, mismo que además de que no se puede hablar de readaptar a un procesado, cuando ni siquiera se ha probado judicialmente la culpabilidad de éste, y en consecuencia no se puede señalar que se encuentre desadaptado socialmente y sin embargo, se prejuzga y se le clasifica como desadaptado.

- **Artículo 6°.-**

“El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos”.

**Comentario:**

Es imposible si quiera pensar que la vida penitenciaria y los sistemas de *readaptación social* dependan de la sensibilidad del Jefe del Departamento del Distrito Federal, ya que de él depende normar todo un sistema tan complejo como lo es el de reclusorios. Señalo lo anterior, en virtud de que como es bien sabido por la opinión pública, si el Jefe del Departamento no ha tenido la capacidad de ordenar los más sencillos problemas de esta gran ciudad, mucho menos puede tener el tacto suficiente para organizar las medidas de convivencia y desarrollo de los reclusorios en esta ciudad.

**Artículo 7°.-**

“La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva”.

**Comentario:**

Se puede decir que lo previsto por este artículo 7°, es totalmente falso, ya que si de algo no se preocupa la autoridad penitenciaria es de conservar la serie de mentiras y patrañas que señala el anterior, desde el primer momento en que el indiciado llega a un reclusorio, lo único que encuentra es todo lo contrario a lo especificado anteriormente.

- **Artículo 9°.-**

"Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento".

**Comentario:**

Sencillamente, dicho ordenamiento pretende burlarse claramente de la sociedad, porque como ya lo hemos analizado en los artículos anteriores, exactamente lo contrario a lo establecido es lo cierto y verdadero en la vida de reclusión, tal pareciera que lo que se expresa corresponde a la apocalipsis o antítesis de la cruda realidad del penitenciarismo. Lo que sí es por demás verdadero, es el hecho que la ley penitenciaria es el bote de basura en el que las autoridades se dan vuelo al fomentar y estimular la conducta delictiva y el fenómeno social de mayor relevancia tantas veces citado en este documento, la corrupción.

- **Artículo 15°, párrafos tercero y cuarto.-**

"Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías".

**Comentario:**

Es increíble que al parecer todos los preceptos contemplados en el presente reglamento son contrario sensu, así como los hechos y circunstancias que acontecen diariamente en los centros de reclusión. Miles de internos ejecutoriados permanecen años compurgando sentencias en Centros Preventivos, y todo por la sencilla razón de que mensualmente se da cierta cantidad de dinero al jefe y personal jurídico del mismo centro; por lo tanto, lo que establece el artículo ya comentado, carece de veracidad.

Por otra parte, y en relación al cuarto párrafo del artículo citado, existen cientos de casos en los cuales, los procesados son trasladados a Santa Marta o al Penal de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México, por intereses políticos o venganzas de las propias autoridades porque el procesado no dió cumplimiento a las exigencias de extorsión de que pudo ser objeto, y de esta forma son indebidamente trasladados a cárceles para sentenciados.

• **Artículo 17º.-**

“Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, mantenidos en depósito en lugar seguro, previo inventario que firmará el recluso.

Dichos objetos le serán devueltos en el momento de su liberación”.

**Comentario:**

Sólo quisiera aclarar que cuando un indiciado pisa un reclusorio, los propios internos apoyados por el cabo de fajina, se encargan de despojar de casi todos los bienes que porte consigo el nuevo interno, incluyendo zapatos, tenis y cualquier otra prenda de valor, por lo que realmente resulta una “payasada” el ordenamiento anterior.

- **Artículo 18°.-**

"A su ingreso, se deberá entregar a todo interno un ejemplar de este reglamento, y de un manual en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento. Ello se complementará con comentarios obligatorios del reglamento que las autoridades del reclusorio deberán hacer a los recién ingresados durante dos sesiones cuando menos.

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través otros medios disponibles, que los internos se enteren del contenido del mencionado manual y de este reglamento y en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetos, por desconocimiento del idioma, o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos".

Comentario:

La obligación de la autoridad de proporcionar al indiciado un ejemplar del reglamento del reclusorio jamás se realiza, por lo que la población desconoce la totalidad de sus derechos y obligaciones mientras se encuentra en reclusión. Esto es fácil de entender, ya que si la ley sustantiva se desconoce, y más aún, no se llevan acabo las formalidades de la misma, que se puede esperar uno esperar de un reglamento que está hecho para lo que la autoridad considera una escoria de la sociedad, podemos decir que por sus actos, no representa mayor trascendencia para las autoridades.

Debemos aceptar que la autoridad utiliza todos los medios a su alcance para lograr que los internos conozcan del "reglamento especial", éste cultiva la extorsión, los golpes, y demás métodos mediante los cuales se intimida al interno para que cumpla con las exigencias a que es sometido.

- **Artículo 20°.-**

"El Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a los reclusorios y centros de readaptación social, los recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, ésta deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima, en forma gratuita.

Los uniformes, ropa de cama y zapatos se entregarán dos veces al año cuando menos.

Para el aseo personal de los internos les proporcionará gratuitamente; agua caliente, fría y jabón, así como los elementos necesarios para el aseo de dormitorios".

**Comentario:**

El simple hecho de comentar este reglamento es motivo de molestia y risa a la vez, ya que verdaderamente no se como tomarlo; el hecho es que, todos los elementos que la autoridad debe entregar a l interno para que viva "dignamente", como lo es la alimentación tres veces al día, ésta sólo se da una vez al día y con una calidad tan indigna que posiblemente un perro no se atrevería a probar, independientemente de que las cantidades que se hacen no son suficientes para satisfacer las necesidades del total de la población reclusa, únicamente el 35% de ésta, logra consumir dichos alimentos, lo cual es objeto de que los carritos en los que es transportada son motivo de asalto en los pasillos del mismo reclusorio.

En cuanto hace a los demás recursos referidos con tanta precisión por la autoridad que laboró el presente y genial reglamento, lo único que puedo señalar es la gran capacidad fantasiosa de los encargados de realizar el reglamento, toda vez que, en este país, el tener los recursos señalados serían materia de campales golpizas.

- **Artículo 25°.-**

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema que facilite la presentación de peticiones y sugerencias para mejorar la administración de los establecimientos, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, internos, visitantes, familiares y el propio personal que labore en el reclusorio.

El Departamento del Distrito Federal, a través de la contraloría general, establecerá un sistema que facilite la presentación de quejas y denuncias, mismas que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos".

**Comentario:**

La primera parte del artículo referido, manifiesta un sistema que facilite las relaciones entre el personal, autoridades, internos, misma que no requiere de mayores preámbulos, en el sentido de que si el interno quiere tener buenas relaciones con la autoridad simplemente debe cumplir con las exigencias pecuniarias requeridas al interno.

En cuanto a la segunda parte del citado numeral, solamente me queda decir que, si es necesario quejarse o denunciar, pero simplemente no existen oídos que escuchen las plegarias, ya que la ciudadanía pide a gritos justicia y ya la opinión pública está cansada de hacer valer este derecho que nunca se cumple.

- **Artículo 30°.-**

"La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerán un sistema de información y estadística, el que entregará mensualmente a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social, la información concerniente de procesados y sentenciados, para el efecto de coadyuvar al establecimiento del casillero nacional de éstos, y propiciará investigaciones en materia penitenciaria así como disciplinas conexas a esta”.

**Comentario:**

En relación a los informes mensuales, cabe mencionar que son de vital importancia para que la Secretaría de Gobernación pueda solicitar, le sean trasladados los internos sentenciados y ejecutoriados, a efecto de que compurguen la sentencia, y en los lugares establecidos para tales efectos, y evitar de esta forma la contaminación de los internos que aún se puedan encontrar bajo proceso.

Este es uno de los elementos más relevantes en materia de readaptación social, el cual no es observado estrictamente por la autoridad de reclusorios preventivos, ya que es una de las magníficas fuentes de ingresos a la Dirección General del centro que se trate.

#### “De los reclusorios preventivos”

- **Capítulo II, artículo 34º, fracción III.-**

“Evitar mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y proporcionar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y...”.

Comentario:

El contenido del presente numeral me parece ambiguo, en razón de que la autoridad penitenciaria jamás determina quién se encuentra desadaptado y quién no, por lo que los proyectos terminan olvidando el proyecto readaptativo.

- **Artículo 38°, último párrafo.-**

“Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados”.

Comentario:

Lo previsto en el artículo que antecede es totalmente falso, ya que desde el primer momento que un indiciado pisa el área de ingreso es motivo de agresión, la propia población comandada por los cabos de fajina se encargan de obligarlo a realizar dichos trabajos, salvo que el nuevo interno pague cierta cantidad de dinero.

“Del sistema de tratamiento”

“Del trabajo”

- **Capítulo IV, sección segunda, artículo 65°.-**

“El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos”.

**Comentario:**

En primer lugar, el pequeño porcentaje de la población que de alguna manera pretende estar activo por medio de una actividad laboral, no es por conducto de la Dirección de Trabajo Social de la propia institución, sino que gracias a los internos de mayores recursos económicos llamados "padrinos", y que son los verdaderamente involucrados en readaptar de alguna forma al grupo minoritario de internos que tienen la intención positiva de hacer algo, toda vez que se convierten en empleados, perciben un salario semanal con el cual pueden sufragar sus gastos dentro del reclusorio, por otra parte, ese ingreso es para continuar sosteniendo en parte a su familia, logrando de esta manera, hacer realidad en una pequeña forma, la figura olvidada de la readaptación del individuo que ha sido abandonado por la autoridad penitenciaria.

• **Artículo 67º, fracciones I y II.-**

"El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
- II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;..."

**Comentario:**

Es totalmente falso que se realicen dichas circunstancias de capacitación, y más falso aún, que se pague por dichos conceptos.

- **Artículo 69°.-**

“Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajos, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la “fajina”, debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos, y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento”.

**Comentario:**

Podemos ver claramente como es determinante la readaptación por medio del trabajo penitenciario por la inducción que dicha figura representa para el interno, pero lo importante es el hecho de que, no se llevan a la práctica dichos ordenamientos, por lo que al final de cuentas, los internos difícilmente computarán los requisitos para obtener su preliberación. Por otra parte, no es posible que se excluya de tales beneficios a los internos que se dediquen a estudiar en calidad de alumnos, cuando por el contrario esa actividad es el que debiera ser mucho más apoyada.

“De las instalaciones de los reclusorios”

- **Capítulo IX, artículo 133°.-**

"Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de observación y en los dormitorios destinados ara tratamiento especial de aislamiento, los cubículos serán individuales".

Comentario:

Sólo mencionaré lo falso y ridículo del artículo en cuestión, ya que la simple sobrepoblación en los reclusorios ha originado que en las celdas vivan más de trece personas.

"El régimen interior en los reclusorios"

- **Capítulo X, artículo 135°.-**

"En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto".

- **Artículo 136°.-**

"Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos".

- **Artículo 137°.-**

**“El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento”.**

**Comentario:**

En relación a los artículos anteriores, queda por demás el que manifieste algo más de lo que he venido refiriendo a lo largo del presente trabajo, por lo que como ya no pretendo seguir cuestionando el reglamento de referencia, únicamente lo dejo a la opinión de los lectores de este estudio.

#### CAPITULO IV. LAS LIMITANTES DE LA READAPTACION SOCIAL EN RECLUSIÓN

Las limitantes de la *readaptación social* en reclusión de acuerdo a las condiciones y circunstancias actuales se relacionan directamente con la política, como consecuencia inmediata nos arroja a uno de los temas de mayor cotidianidad y que tristemente cautiva y envuelve entre sus redes a la mayor parte de nuestra sociedad, evidentemente me refiero a la "corrupción".

De esta forma, al intentar llevar acabo el desarrollo de un tema hipersensible como lo es el que nos atañe en este momento, puedo ayudar a la sociedad, ya que si en una parte de ésta, se filtra de manera automática e infalible el virus flagelante de la corrupción, es sin temor a equivocarse lo que hace que las condenas sean injustas, por el contrario, si atacamos este problema en cualesquiera de sus formas o características, podremos lograr que en cada una de las prisiones preventivas o las creadas para purgar condenas, sean implantadas con el objeto de que las sentencias definitivas sean debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, si nos preguntamos el por qué inmiscuyo la política en un tema que, de primera impresión se considera ajeno, tendríamos que decir que no es verdad ya que se encuentran ambos temas ligados entre sí, toda vez que para que pueda existir la *readaptación social* en reclusión, se necesita que ésta sea coordinada o dirigida por autoridades dependientes del poder ejecutivo, éste a su vez, delega dicha función a autoridades "competentes" para conocer tales asuntos, esta función recae en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y en su parte culminante en la Secretaría de Gobernación, subordinando ambas a sus direcciones generales de readaptación social.

Cabe señalar que cuando mencioné con anterioridad a autoridades competentes, lo hice refiriéndome a las que pueden independientemente tener la capacidad jurídica relacionada a la competencia, también y de manera mucho más relevante, tienen la obligación inherente a lo que la palabra en sí misma envuelve, es decir, que la autoridad pueda competir plenamente en el conocimiento de la problemática que implica, aunado a la responsabilidad que implica la llamada (por cierto, en forma pomposa) "readaptación

social", como torpemente se ha venido manejando a lo largo de la parte última del siglo que está por finalizar, donde los avances han quedado rezagados en el anonimato de la política estéril de los programas preventivos y penitenciarios de la multicitada readaptación social.

Anteriormente señalé que la política intrínsecamente conlleva a determinar a la autoridad administrativa a que vigile la readaptación en reclusión, por conducto de las autoridades antes mencionadas, mismas que a su vez, delegan funciones al Director General de Reclusorios, éste de igual forma señala al C. Director del Centro de *Readaptación social* de que se trate; autoridad que evidentemente fue elegida por democracia divina de "dedo" del amigo de jerarquía superior, obviamente, de naturaleza y torrente invadido de corrupción, y en los cuales errónea y absurdamente se ha puesto el depósito de la confianza de un problema severo y por demás importante como lo es, el del poder alcanzar una de las tareas más interesantes y potencialmente relevantes para la obtención de una seguridad pública, manejable y controlada por las autoridades y sobre todo, para poder lograr una convivencia integrada del ex - reo a la comunidad y viceversa; hecho que hasta la fecha ha quedado como un tema y problema secundario para la seguridad pública, por lo que el resultado inmediato, necesariamente tiene que ser, como lo es, rotundamente negativo, pero para las autoridades intrascendente.

Así tenemos que nuestras autoridades llegan a esos puestos no para cumplir una obligación de servicio público, sino con la mezquina intención de avaricia, y que en el mayor de los casos, éstas autoridades sienten, sin temor a equivocarse, ser la pieza faltante, la cual deberá realizar todos y cada uno de los actos turbios, pero necesarios para poder cumplir con su función, que es envenenar con sus actitudes y presencia, los obsoletos y olvidados programas de readaptación, así tenemos que hacen lo inimaginable por ser ese eslabón perdido señalado entre el derecho y la corrupción, dejando marginado al interno y por supuesto relegado a cualquier programa de readaptación estando interno en reclusión.

Una vez manifestado el apetito voraz de las autoridades por enlodar estas instituciones, podemos decir que no todo el tiempo se persiguió el mismo fin, en su

origen no tenían relación directa con la política, pero han caído en manos de autoridades que decidieron desviar de manera por demás ventajosa y cínica, dejando de esa manera, desprotegida a la comunidad penitenciaria porque los planes readaptativos no se llevan a cabo en su totalidad; el problema radica en las metas sin cumplir, no se realiza ni el veinticinco por ciento de los planes, éstos jamás llegan a cumplirse en los términos propuestos, desde sus inicios se encuentran plagados de vicios que las autoridades correspondientes nunca llegan a reconocer, lo peor de todo es que tal autoridad se concreta a decir en forma por demás demagoga, que "se está trabajando intensamente en esos rubros", reconocen que si existe un poco de rezago en ciertos marcos, pero que los programas están funcionando a toda su capacidad.

Cabe señalar y es por demás vergonzoso como ciudadano, escuchar esa clase de comentarios o mejor dicho, mentiras, ya que para alguien, como en este caso el suscrito, al realizar la investigación en doctrina, estudios e investigaciones de campo entre tantos, se encuentra uno que de manera irresponsable la autoridad es el primer obstáculo y elemento para que la readaptación sea imposible, como lo es, se limita la readaptación, quedando la población, como siempre, al margen de la realidad que envuelve el sistema penitenciario; en su origen parece corresponder únicamente a la autoridad, pero la realidad del problema se manifiesta en la sociedad, a la fecha esto ha comenzado a dar resultados en la misma, hechos que podemos constatar al revisar estadísticas que muestran los altísimos índices de delincuencia que actualmente han acarreado a la sociedad en su conjunto a un panorama ambiciosamente desolador por los habitantes de este país y en particular, de la ciudad más poblada del mundo.

Creo en lo particular que en las condiciones actuales, la *readaptación social* se encuentra enfrascada en una serie de limitantes que tienen su origen desde el momento mismo en que el presente responsable se encuentra recluido, viendo reflejada su nueva y oscura realidad, la cual, a partir de ese momento observará y comenzará a vivir la cadena interminable de limitantes para poder lograr su "readaptación social".

Una vez manifestado lo anterior, me preparo para tratar de dejar en claro o explicar, la gran cantidad de limitantes que tiene el procesado y sentenciado, según el

ensamble de representantes y múltiples investigaciones e campo llevadas a cabo por un servidor, quiero dejar constancia de estas limitantes para lograr felizmente, un sistema caduco, obsoleto, pero sobre todo corrupto, del cual las autoridades responsables han logrado su objetivo, que es envenenarlo día a día, sin que al parecer reflejara un daño para el resto de la sociedad, si no únicamente para la población reclusa; a mi modesto modo de analizar las cosas, quienes deberían de entrar a un programa readaptativo serían sin lugar a dudas, un gran porcentaje de las autoridades.

#### **4.1 Ingreso de los presuntos responsables a reclusión.**

Las limitantes de *readaptación social* que va encontrando el procesado en forma cronológica con su internamiento al reclusorio, son las siguientes:

Cuando el presunto responsable es internado a un centro de readaptación, una vez tomada en forma su ficha sinaléctica, el interno deberá ser puesto en el área denominada *ingreso*, momento en el cual, comenzarán de facto las limitantes para una óptima readaptación.

Señalo lo anterior, en razón de que está contemplado que la autoridad del Departamento del Distrito Federal delegue a la Dirección de *Readaptación Social* de la institución inicialmente señalada, para que dentro de sus respectivos centros, inicie y lleve a cabo todas y cada una de las actividades existentes y necesarias para la transformación del sujeto que se encuentra en determinado momento privado de su libertad, al cual debe encaminársele a todas aquellas actividades que en un futuro puedan llevar al interno a estar preparado para una vida honesta y digna, en donde realmente se pueda determinar que el ex - delincuente después de haber cumplido su condena, se encuentra perfectamente readaptado socialmente, toda vez que es en teoría que se determina la readaptación, se presume que en prisión se demostró, todo en razón de múltiples programas encaminados a este objetivo, hecho que hasta el momento carece de veracidad y por lo tanto de exactitud.

Creo estar en la obligación moral de señalar que dichos programas enfrentan una multiplicidad de limitantes, por lo que en referencia directa al párrafo anterior, se prevé que es difícil, por no decir imposible, el que un plan de readaptación tenga éxito, por el contrario, en esta etapa se advierte claramente que la primera impresión de un interno recién ingresado, es la de su realidad cautiva, la ya por demás citada, corrupción, plasmada por la autoridad en complicidad con los selectos grupos de poder perfectamente manejados y estructurados por las bandas organizadas, contra las cuales no existe antídoto alguno más que el de pago por protección; al no querer entrar a ese juego, en esos momentos suele convertirse en un infierno para el interno que carece de medios económicos suficientes para dar cumplimiento a las exigencias de los diversos grupos de poder que extorsionan constantemente a la población recluida y marginada de todo tipo de derecho que pudieran ejercer en relación a lo señalado; se hace caso omiso a los derechos que por ende corresponden al interno.

En la actualidad no podemos hablar de que exista si quiera una *readaptación social* en reclusión cuando vemos que desde el inicio, el interno, aún sin ser contemplado como procesado, no puede reincorporarse en la mayoría de los casos a la sociedad, siendo que simplemente se encuentra al margen del delito que se le imputa.

Con esto tenemos que desde un principio, el interno automáticamente comienza a encontrar una serie de obstáculos y limitantes que por lógica van a impedir que el proceso readaptativo que se emprende, culmine con éxito; platónicamente la autoridad destaca en diversos informes, los supuestos y falsos avances en esta materia.

Tal pareciera que el suscrito solamente intentara reflejar que el sistema penitenciario encaminado a la readaptación, careciera de toda clase de elementos formales y materiales para poder obtener los logros establecidos por la misma autoridad, pero aclaro que, no pretendo hacer una apología catastrófica del tema, sino por el contrario, intento hacer una conciencia social en las personas que lleguen a leer el presente estudio, y si únicamente una de las personas referidas se solidarizara con el tema, aunque no con mis puntos de vista, ya estaría un paso adelante, ya que no se

puede seguir dejando en manos de la nefasta autoridad una problemática social tan importante que acarrea consecuencias sumamente relevantes para todos y cada uno de los habitantes de este país.

Es trascendental hacer notar que es una obligación de todos los mexicanos, enfrentar una infalible batalla contra la corrupción en todos los ámbitos institucionales públicos de nuestro territorio, haciendo énfasis en las autoridades competentes en la readaptación que hasta el momento han dejado mucho que desear de su actuar por el sendero de lo que significa lo justo de la readaptación social.

#### **4.2 Centros de observación y clasificación.**

Una vez que el interno ha pasado los primeros quince días en reclusión, sometido a un sin número de presiones procesales, aparejado al de las agresiones y vejaciones de que es cautivo el interno de nuevo ingreso, tanto de las autoridades penitenciarias llamadas "Cuerpo de Seguridad y Custodia", éste se encarga de la seguridad interna del reclusorio, pero los mismos internos, delincuentes natos, agrupados en bandas perfectamente organizadas que en ocasiones se encuentran en común acuerdo con las autoridades antes referidas que muchas veces actúan independientemente, extorsionan al interino en cualesquiera de sus múltiples y variadas facetas que impiden y limitan substancialmente el cambio supuesto del delincuente, corroborando así una vez más que, es sumamente difícil obtenerlo; si alguna duda quedará de mi aseveración, me permito manifestar lo siguiente:

Como indico en el inicio del presente punto, cuando el interno ha cumplido con sus primeros quince días de privación de su libertad, tiene la obligación de cambiar de las celdas de ingreso a otras denominadas "COC", ubicadas en un edificio distinto al anterior, y en el cual, el interno estará sujeto a una serie de estudios y orientaciones encaminadas a que el área de trabajo social, dependiente del centro de *readaptación social* del reclusorio en que se encuentre el presunto, supuestamente determine el grado de peligrosidad que corresponde

al interno, y en consecuencia indicar el dormitorio en que deberá permanecer definitivamente el procesado.

Los estudios a los que me refiero son entre otros, un estudio psicométrico, múltiples y variadas entrevistas con trabajadoras sociales, etc.; una vez terminados los anteriores, deberán ser remitidos al juez que conoce de la causa, ya que de esta forma podrá determinar, en caso de resultar culpable, entre la pena máxima y la mínima que a su capacidad discrecional éste considere más adecuada.

No deja de ser impresionante el hecho de que tales estudios carecen de exactitud y veracidad, ya que se encuentran amañados en igual forma que las autoridades penitenciarias; es bien sabido que el índice de corrupción en esta área específica de los reclusorios es enorme, lo cual hemos comprobado en múltiples visitas a estos centros, donde en entrevistas a varios de ellos, se comprueban las teorías al respecto.

Se ha podido observar, que la clasificación que se realiza por parte del trabajador social, es inexacta y falaz, ya que al determinar la aparente conducta y peligrosidad del interno, éste es enviado al dormitorio correspondiente atendiendo a lo anterior, punto de relevancia suprema, ya que no se puede revolver a un homicida imprudencial por atropellamiento con homicidas a sangre fría, asaltantes con violencia, violadores, etc.

Es claro que esa clasificación deriva de un supuesto y amplio estudio que en realidad carece de una lógica proporción, al penetrarnos en el tema que nos atañe, encontramos una vez más el mar de limitantes que se encuentran adheridas a nuestro derecho penitenciario, al impregnar de limitantes el sistema de *readaptación social* en las cárceles de nuestro México, y en este caso en particular las del Distrito Federal.

Por lo que como vamos a readaptar a un interno y reintegrarlo a la sociedad como una persona útil, si desde el momento en que fue puesto a disposición de las autoridades responsables del reclusorio el interno ha sido llevado del brazo y de la mano más largos que haya siquiera imaginado en su vida, y que es la corrupción de nuestro derecho penitenciario. Por eso, por el lado que pretenda encontrarse la salida o el

antídoto para este virus, no lo encontramos por ninguna parte, por el contrario, podemos señalar una serie de puntos de corrupción constantes y cotidianos que invaden la tranquilidad y limitan ostensiblemente la readaptación del interno.

Para tener claridad de todo lo antes expuesto, y para que el tema a tratar sea lo suficientemente elocuente, entre lo que he venido planteando y la realidad limitativa del problema para que un interno pueda reintegrarse a la sociedad, tendríamos que dejar bien claro lo aberrante del sistema y derecho penitenciario.

En consecuencia es muy difícil la readaptación del sujeto, cuando de entrada al llegar a la prisión, se encuentra con los llamados "cabos de fajina", que son los propios internos que manejados por bandas de delincuentes se encargan de controlar a la población de ingreso, extorsionando al interno económicamente, primero despojándolo de sus prendas de valor, y posteriormente obligándolo a pasar una determinada suma de dinero, o en el mejor de los casos, cada vez que éste tenga visita le deben dejar dinero o bienes para poder dar cumplimiento a la extorsión de las bandas de delincuentes que se dedican a rentear a la población penitenciaria. Eso independientemente del dinero que debe pagar el procesado a los custodios par tener el privilegio de salir primero de la celda de ingreso, por otra parte como respuesta a esta cuota, podrá realizar alguna llamada telefónica a sus familiares, a efecto de que estos últimos le hagan llegar al interno las cantidades de dinero requeridas por éste para poder garantizar su integridad personal ante los custodios como con los delincuentes a que se hace alusión en el presente párrafo.

Ahora bien, según las investigaciones de campo y encuestas llevadas acabo por el suscrito, he podido saber y comprobar plenamente, que las cuotas que se deben cubrir por los servicios relacionados en líneas que anteceden, varían y van desde dos pesos hasta cinco pesos, por tener derecho a salir de las celdas señaladas, y el costo por llamada telefónica que también llega a ser sumamente variable, dependiendo de la persona y el delito de que se trate, pero que está contemplado desde la cantidad de diez a trescientos pesos.

No podemos y mucho menos debemos, olvidar uno de los puntos más comunes de extorsión que realiza la custodia desde el primer momento en que es puesto a disposición el interno en el centro de readaptación social, hecho que jamás se extingue mientras éste se encuentre en reclusión, y que es el famoso pago de lista, situación que acontece tres veces al día durante toda la semana. Esta situación está considerada como la biblia para seguridad y custodia del reclusorio, y el interno paga desde uno a cinco pesos por lista, dependiendo de las relaciones que se tengan con los custodios encargados de esto o en su defecto de la situación económica del interesado.

Es de vital interés y por demás significativo, el hecho de que el interno que no acepta hacer el pago de la famosa lista, es objeto de golpes y vejaciones por parte de los custodios y en caso de insistir en esa negativa, el interno es castigado y "apandado" palabra usada para nombrar a las celdas de castigo; independientemente se le castiga de igual forma con el no acceso a su visita familiar y lo peor de todo es que suma un antecedente negativo a su expediente de conducta interna, que impedirá de alguna forma el poder obtener en un momento dado su libertad, ya que la autoridad administrativa indicará a prevención social que el sujeto no se encuentra aún readaptado socialmente.

Es increíblemente paradójico que un interno pueda reincorporarse a la sociedad en general y que haya obtenido una adecuada *readaptación social* si desde el momento en que una persona es puesta a disposición de estas autoridades, ha sido limitada en forma total el concepto de derecho y de readaptación, por lo que es motivo evidente de estudio y sobre todo de burla el que nuestro derecho penitenciario prevea al igual que nuestra Carta Magna en la teoría, el tema que nos atañe, pero de facto, lo podemos contemplar casi como letra muerta.

Aunque el tema de la *readaptación social* y sus limitantes nos parezca distinto al de la corrupción, van aparejados, esta última no es limitativa del interno sino a sus familiares, que de igual manera son extorsionados por la custodia al entrar al reclusorio a visitar a su pariente o amigo, desde que solicitan el acceso al mismo, en el área de recepción de credenciales, después de la aduana de revisión de alimentos,

posteriormente el lugar de revisión personal, y por último el lugar donde sellan y revisan las credenciales otorgando la ficha de entrada al referido centro.

Estos aparentes trámites de admisión al reclusorio le cuestan al familiar, ya que paga a los distintos custodios que se van topando en su camino, cantidades que van desde un peso si se trata de gente eriza (pobre) en el lenguaje canero o carcelario, a cinco pesos (cinco lucas) para los parientes con mayores posibilidades económicas; de igual forma, al llegar la visita a la entrada del patio donde se encuentran un sin número de internos, algunos están esperando y sirven de mensajeros, buscan al preso que es visitado, el familiar utiliza los servicios de estos internos llamados "estafetas", a los que de igual manera que a los custodios, hay que gratificar con uno o dos pesos por el servicio referido.

Es significativo señalar que este tipo de gastos, aparentemente insignificantes, no lo son tanto, ya que al multiplicar éstas por cada día de visita durante el tiempo que el interno sea procesado, se llegan a sumar cantidades realmente onerosas y desgastantes para el interno y su familia. En relación a lo anterior, podemos continuar dándonos cuenta de lo limitada que se encuentra la readaptación del interno, lo único que no se pone en tela de juicio, son los innumerables hechos y circunstancias en los que impera el rey llamado corrupción.

#### **4.3 Traslado a dormitorios.**

No debemos, ni podemos hacer a un lado el hecho de que cada paso que da el interno hacia el interior del reclusorio, va acompañado de una terapia de terror que se le va inculcando, tanto por el personal de custodia como por las bandas organizadas o grupos de poder que manejan esta población.

Ahora bien, el punto que señalo en el párrafo que antecede, limita de igual forma que todo lo antes expuesto a lo largo de este trabajo, en virtud de que uno de los

momentos de mayor angustia y miedo que llega a tener el interno en el centro de readaptación, es el cambio de "COC" a dormitorios, ya que la vida misma de este, corre uno de los mayores riesgos que se pueden vivir dentro.

Las amenazas que se le hacen al nuevo interno desde su ingreso, comienzan a tomar un matiz de veracidad, ya que si no se ha dado formal cumplimiento a las peticiones tanto del personal de custodia como de los grupos de poder que manejan dicho centro, únicamente están esperando el momento en que el recluso sea puesto en su dormitorio para que al llegar a esa área, comience su calvario y martirio infernal en el que, para empezar, tenga que compartir la peor celda que le asigne el "coordinador del dormitorio"<sup>11</sup>.

De esta forma, le tocará compartir la celda con siete u once internos, donde sólo existen tres literas de piedra y una letrina; al nuevo interno se le conoce como "tierno", el cual estará obligado a servir a los demás compañeros de estancia como si fuera un sirviente, hasta en tanto no llegue otro nuevo y lo supla en dichas funciones, o bien, cumpla con las peticiones previamente solicitadas en su modalidad de extorsión.

Cabe hacer mención de que lo anterior no es un hecho exclusivo de las cárceles del Distrito Federal, sino que en todos y cada uno de los cerezos y penitenciarías de los estados acontece lo mismo.

Los hechos relatados anteriormente, traen consigo las siguientes circunstancias:

- a) El interno al llegar al dormitorio, es normalmente sobajado por los demás compañeros, al margen de las múltiples golpizas que en muchos de los casos, llegan a ser diarias hasta que el nuevo huésped se somete a las exigencias de sus extorsionadores, por lo tanto, el recluso se encuentra bajo una doble presión, en primera instancia la de su proceso judicial y en segundo término y ya en estos momentos,

---

<sup>11</sup> El coordinador del dormitorio es un interno respetado por toda la población que "reparte" los dormitorios.

posiblemente ya sea las más importante, es la agresión de que está siendo objeto momento a momento.

- b) El nuevo interno tendrá que pagar diariamente para no realizar labores de limpieza denominadas "fajina", que no es otra cosa que la limpieza de sanitarios, áreas comunes del mismo dormitorio y de su celda.
  
- c) Aparentemente el interno ya se encuentra instalado en una celda, pero es significativo identificar que no puede estar nada más así por que sí, además del dinero que se le exige, el interno más antiguo deberá aceptarlo.

Es importante mencionar que en el dormitorio no existe ninguna otra ley, sino exclusivamente la de la selva, y que la autoridad es totalmente incompetente de facto en esos casos. Digo lo anterior porque incluso los custodios son sometidos y manejados libremente por los grupos de poder de los mismos internos.

Estas condiciones de vida, tanto del nuevo interno, como de los que mandan dentro del mismo centro y que forman bandas delictivas perfectamente organizadas se ven reflejados en las palabras de un estudioso del tema y que señala lo siguiente:

"Es (la cárcel) una institución anormal"<sup>12</sup>

"Con este calificativo se describe lo que se observa al llegar a una prisión; un medio artificial, en el que deambulan extraños individuos con un semblante hostil, poco agradable, miradas que bien pueden ser de envidia, desconfianza, ironía o rencor, corrientes que perdidos van de aquí hacia allá, cual autómatas ejecutores de una rutina aplastante; en pocas palabras, sujetos que al sucumbir a la monotonía hacen de su

---

<sup>12</sup> HUACUJA, Betancourt Sergio, "La desaparición de la prisión preventiva", Editorial Trillas, México, 1989, pág. 35.

modus vivendi un trágica e interminable agonía que los atormenta con el peso del remordimiento y la frustración.”<sup>13</sup>

Por otra parte, no es posible que la autoridad pretenda llevar a cabo una readaptación social, cuando lo único que vemos es que el propio estado, se ha encargado de abolir de hecho todo lo referente a la readaptación del infractor; no podemos hablar de readaptación cuando por lo menos el 40% de la población es inocente, por lo que no requieren ningún programa al no estar dentro del supuesto hipotético, sino que por el contrario, al verse sumergidos involuntariamente en ese abismo de plena injusticia, lejos de readaptarlos son vorazmente desadaptados al arrancarlos de la sociedad, son ahogados en las aguas de la delincuencia y empapados absurdamente en el doctorado para el aprendizaje del delito y demás conductas encaminadas al mal vivir.

En razón de lo anterior, podemos señalar que la forma en que se encuentra estrictamente prescrito el derecho penitenciario, tiene como objetivo la readaptación social del delincuente, pero en la realidad lo antes mencionado no cumple ni puede cumplir con sus fines, en virtud de que el interno es sometido desde el primer instante de reclusión, a un mundo incapaz de caminar por la orilla de la rectitud y la justicia. Todo aquello que pretenda combatir este mundo sucio de extorsión, atenta contra la tranquilidad corrupta de las autoridades competentes, ya que la industria de la extorsión y corrupción se vería agredida bruscamente, en consecuencia iría contra los intereses primarios de las autoridades, que es el enriquecimiento ilícito y rápido.

Así tenemos que en nuestro derecho penitenciario lo importante no es reincorporar socialmente a un interno, sino es el ir descubriendo nuevas formas económicas para lograr la obtención de una mayor cantidad de recursos económicos a la brevedad posible, ya que los puestos de autoridad son para lo único que sirven, sin importar o pensar en las consecuencias sociales que esto implica.

---

<sup>13</sup> Cfr., ROLDAN Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio, “Las cárceles durante el Salinato. Comité de ex reos para la defensa de los derechos humanos”, Editorial José Revueltas, México, 1994, págs. 14 y 15.

Como resultado de las razones señaladas en líneas anteriores, a continuación expondré una reflexión de un comité de ex reos:

Visto en conjunto el sistema penal, corresponde en última instancia, al imperativo de reproducir y fortalecer las relaciones capitalistas de producción, es decir, la exigencia de conservar la realidad social existente. En la práctica, adquiere la función seleccionadora de los individuos en la escala social, señalando los límites precisos de demarcación en los estratos más bajos que pretenden ascender en ella. Esta ley social se verifica descaradamente en aquellas zonas marginadas (barrios, ciudades perdidas, comunidades rurales), de donde es reclutada la mayor parte de la población interna.

Aunque todavía para hablar de las figuras delictivas, a lo largo del presente tratado podremos identificar la enorme proporción de delitos patrimoniales, que son los delitos típicos de los que se acusan a las clases marginadas. Desde dicha perspectiva, la definición del delincuente es producto inmediato de la diferenciación social.

El nexo funcional entre todos los subsistemas del sistema de justicia penal, reproduce las relaciones sociales capitalistas en donde la mecánica institucional de cada uno, asegura su continuidad al ejercer acciones de control social.

#### **4.4 Panorama formal y material de la *readaptación social* en reclusión.**

De conformidad con el artículo 18 Constitucional, Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, una vez fundado el derecho para llevarse a cabo la readaptación social, el interno tiene en teoría, la oportunidad de comenzar todas y cada una de las actividades contempladas en el reglamento interno, que lo tengan ocupado y que a su vez, le puedan proporcionar el aprender un oficio digno y remunerado, para que al momento de obtener nuevamente su libertad, éste se

encuentre en condiciones apropiadas de reincorporarse por sus propios medios a la sociedad, mediante todo lo aprendido en reclusión.

Es relevante mencionar que en teoría el derecho penitenciario, contempla de tal forma convincente, que cualquier persona podría opinar que cuenta para su aplicación, con la modernidad de un país de primer mundo, pero lo real y verdadero es que todo lo antes transcrito, es absolutamente falso y falaz.

Me atrevo a aseverar ésto, toda vez que, aunque existen las posibilidades materiales para rehabilitarse en algunas actividades dentro del reclusorio, resulta por demás inoperante, en razón de que los talleres adecuados a ciertos oficios, se han dejado desde hace mucho tiempo al abandono, por negligencias de las mismas autoridades penitenciarias.

En base a lo manifestado, indico a continuación cuáles podrían ser las actividades a realizar por los internos, para iniciar un oficio encaminado a su reincorporación social:

1. Se cuenta con talleres de carpintería, hojalatería y pintura, panadería, pintura artística, lavandería, bodegas para productos destinados a la alimentación de la población interna, área de calderas, herrería, entre algunos otros.
2. En lo relacionado con el deporte, los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal cuentan con campo de football, gimnasio con equipo suficiente de pesas y vapor, canchas de front-tennis, volleyball, basketball, áreas para practicar atletismo, etc.

De lo indicado en el punto número uno, el 80% de las instalaciones se han dejado a su suerte y se encuentra prácticamente abandonadas en su totalidad, ya que la administración del centro ha hecho caso omiso a las necesidades de mantenimiento de dichas instalaciones y maquinarias, ocasionando la inoperatividad de las mismas, en

consecuencia inmediata, el ocio de la población interna es ostensible, originando que los programas de readaptación queden en teoría y sea una fantasía el que adquieran un oficio digno mientras cumplen su condena.

En lo referente al punto número dos, aunque las instalaciones deportivas se encuentran en condiciones "aceptables", únicamente el 20% de los reclusos realizan actividades deportivas, en consecuencia, acontece algo similar a lo previsto en el párrafo anterior.

Quien debe alentar la readaptación es la propia autoridad, ya que así está previsto en la ley; ahora bien, esto no sucede por la sencilla razón que la readaptación atenta contra la estructura misma del sistema, siendo éste arcaico y obsoleto.

Creo conveniente decir que, ya ha llegado el momento oportuno de sacar de la tumba el cadáver denominado readaptación social, de no ser así, el problema de la inseguridad social amenazaré cada vez más, ya que es alarmante la rapidez con la que ha aumentado la delincuencia y la lentitud en la que nuestras autoridades policíacas y procuradoras de justicia actúan.

En base a lo anterior, debemos considerar inicialmente que la pena no debe ser tomada como un castigo, desde sus orígenes se ha transformado, por ejemplo, el tratadista Fernando Castellanos Tena<sup>14</sup> señala, refiriéndose al periodo humanitario y en relación a la reforma penal que vio el joven Bonnesana, Marqués de Beccaria, allá por el año de 1764, donde propone nuevos conceptos y prácticas, y pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las autoridades de las penas. Entre los puntos más importantes del libro de Beccaria, destaca lo siguiente:

*"El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres."<sup>15</sup>*

---

<sup>14</sup> Cfr. CASTELLANOS, Tena Fernando, "Lineamientos de derecho penal", 15ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, págs. 35 y 36.

<sup>15</sup> CASTELLANOS, (Op. cit) hace referencia a la obra del tratadista Beccaria.

En base a ésto, cabe hacer notar, que si bien es cierto que en ese momento histórico acarreó grandes avances al derecho penal penitenciario, hace mucho tiempo que esos elementos dejaron de cumplir con las exigencias de la vida moderna, en la actualidad se sigue tomando en consideración el hecho de que la pena debe servir como ejemplo para los demás, en razón a ésto, se refleja la tácita idea errónea de marginar al derecho penitenciario y la readaptación social.

“El origen de la pena es de alguna forma, el señalarle al infractor, que se ha hecho merecedor a una sanción ya que agredió a la sociedad en la que vive; lo relevante no es el castigo mismo, si no que al infringir la ley y hacerse merecedor a un castigo, se le induce a que en adelante evite esas actitudes y así pueda reintegrarse a la sociedad sin recaer de nuevo en el delito; al estar interno, se supone, aprendió un oficio o estudió, siendo el objetivo del derecho penitenciario el formar y no el reformar, ya que casi podríamos asegurar que este sujeto jamás estuvo educado para convivir en sociedad. En sentido estricto si no lo castigamos, sino que reactivamos todos y cada uno de los parámetros previstos y señalados por la ley penitenciaria, podremos obtener un beneficio o bien común para la sociedad entera, ya que daríamos cumplimiento al referido ordenamiento jurídico.”<sup>16</sup>

A efecto de reforzar lo antes señalado, me permito transcribir un apartado, en el que el comité de ex reos señala acertadamente lo siguiente:

*“La política penitenciaria de un Estado, es parte de la política criminal que se inserta en la Penología.*

*En nuestra opinión, el modelo vigente en el Distrito Federal, es organizado sobre la teoría del sistema penitenciario progresivo. Este consiste, a decir de sus insignias ideológicos, en alcanzar la rehabilitación social mediante etapas o grados progresivos. Parte de la premisa que el infractor de la ley penal está dañado en su personalidad, y*

---

<sup>16</sup> LOPEZ, Juárez Ricardo, “Comité para la defensa de los derechos humanos de internos. Testimonios de la infamia, dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el Reclusorio Preventivo Norte”, México, 1991, pág. 26.

*que dicha rehabilitación empieza con un estudio amplio de su nivel socioeconómico, cultural, educativo y causas que le orillaron a cometer el delito".<sup>17</sup>*

#### **4.5 El problema de las limitantes en la readaptación social.**

En primer término, ratifico una vez más en este acto, que el derecho penitenciario actual, se encuentra plagado de un sin número de obstáculos que se convierten en limitantes, que de manera significativa impiden la readaptación del delincuente.

Desde un punto de vista personal, es conveniente agregar que la readaptación social, no comienza cuando el indiciado ha sido privado de su libertad; lo anterior es la consecuencia inmediata del tema que ha bien he decidido investigar para su desarrollo.

El tema en cuestión, tiene que ser despojado de tabúes y criterios político administrativos para que así, podamos desnudar el sentido y trascendencia del significado de lo que debe entenderse por READAPTACION SOCIAL. Ahora bien, ¿cómo, por qué y para qué se requiere la readaptación?. Como respuesta, podemos decir que ésta, debe necesariamente darse en la PROCURACION DE JUSTICIA, en el momento que el sujeto se vea privado de su libertad, éste debe ser puesto en el camino de la rehabilitación; esto tiene sus bemoles, ya que no todo procesado o interno se encuentra desadaptado, por lo que hipotéticamente no requiere ser readaptado socialmente.

El problema medular sería readaptar la procuración de justicia, comenzando jerárquicamente en forma descendiente, desde el procurador de justicia, hasta los ministerios públicos, culminando con la policía judicial, no obstante que sus obligaciones se encuentran formalmente establecidas en la Constitución, en su artículo 21°.

---

<sup>17</sup> Cfr. ROLDAN, Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio Alejandro, "Comité de ex reos para la defensa de los derechos humanos. Las cárceles durante el Salinato.", México, 1996, pág. 10.

Dicho ordenamiento existe en nuestro derecho positivo, pero en la realidad pareciera letra muerta, lo correcto es que el Ministerio Público, quien tiene la obligación de investigar los delitos, se auxilie para tales efectos de la policía judicial, teóricamente pareciera lo más adecuado, pero en la práctica la policía judicial actúa de manera autónoma e independiente, ya que hace y deshace a su arbitrio, dejando en un total estado de indefensión al indiciado. Por lo que corresponde a los agentes del Ministerio Público, normalmente y en la mayoría de los casos, tienen una gran carencia de conocimiento en la materia, fabrican delitos, toda vez que, ante la ineptitud de poder resolver un caso y darle la solución jurídica adecuada; en conjunto con la autoridad, por medio de tortura y coacción al indiciado, consignan inocentes, con la exclusiva finalidad de justificar dolosamente, la consigna existente de sus propios superiores, de esta manera, se refleja patéticamente, la justificación de la procuraduría en todos sus niveles, y se advierte con simple lógica, la verdad de nuestro sistema de derecho positivo.

Una vez criticado nuestro sistema de procuración de justicia, me pregunto si a caso es posible que exista la readaptación social para el individuo que se encuentra limitado materialmente de su libertad?

Creo, sin temor a equivocarme, que el inicio de la readaptación no debe empezar en prisión como forma exclusiva y singular para el interno; insisto en esto ya que no solamente debería ser potestad del prisionero, el contemplarse dentro de la vertiente de la readaptación social; ¿cómo es posible que se pretenda lograr dicho objetivo con el procesado sí, como ya lo he mencionado tantas veces, en la gran mayoría de los casos, ha sido recluido injustamente, ya sea por venganza o porque fue considerado como un "posible responsable" de la comisión de un ilícito, o fue detenido sin orden de aprehensión sin estar en flagrancia, etc.?

En honor a la justicia, que debe ser el verdadero tesoro a proteger, es adecuado señalar que quienes requieren ser readaptados a la sociedad, son primordialmente las autoridades correspondientes. Si lo que narro careciera de veracidad, la ciudadanía no se encontraría confundida con las autoridades, y no sólo hay confusión, si no que existe

un gran temor, es un miedo caótico que causa el simple hecho de presentarse en la barandilla de un delegación para denunciar un delito cometido en su agravio.

Cómo vamos a reformar a los reclusos, si empezando por quienes los vigilan o custodian, realizan todos los días ilícitos graves, lo peor, es que viven en la impunidad, me pregunto si no sería más adecuado readaptar a quienes los 365 días del año se la pasan reincidiendo y en consecuencia, delinquen con más frecuencia que los reclusos en un centro de readaptación social, ¿o no cree usted?.

#### **4.6 La readaptación individual.**

Cómo va a ser posible readaptar al interno, cuando la ley en múltiples casos no toma en cuenta, lo dicho en base al artículo 18 de la Constitución, el cual prevé y ordena la separación de procesados con sentenciados, podemos ver que sucede todo lo contrario en el Cerezo de Almoloya de Juárez, ya que siendo esta una cárcel de máxima seguridad, el 20% de su población aún está sujeta a un proceso, hecho que se repite en los demás reclusorios del Distrito Federal, en los cuales, se encuentran mezclados los ejecutoriados con los que están cubriendo parte de su instrucción, lo que desalienta los programas readaptativos al impregnar o contaminar los sentenciados a los nuevos internos, que en un principio podrían ser rehabilitados realmente, pero al estar en contacto con los sentenciados son inducidos a acciones inadecuadas y delictivas.

De igual manera no podemos fraguar al interno procesado, con el sentenciado y ejecutoriado, ya que el ambiente de la prisión por sí solo ya implica una multiplicidad de aspectos conductuales de aprendizaje negativo, que siempre envuelve al interno hacia aspectos inherentes y encaminados a la desviación de parámetros de conducta social, moral y de salud, entre otros.

Esto es, al sentirse hundido y deprimido el procesado, por estar privado del bien más valioso sobre la tierra para todo hombre, que es la libertad, y al observar éste, que se encuentra en una realidad en la que las veinticuatro horas de cada día, su vida depende de un hilo, ya que más que estar viviendo, es el intentar sobrevivir a una situación sumamente angustiante y desesperada en la que cualquier acto que realice, le puede acarrear consecuencias de pronóstico muy poco alentador, y por lo tanto, se convierte en una presa fácil del impregnante ambiente delictivo, que habita en ese místico lugar.

Digo lo anterior, ya que el nuevo interno, cada día que pasa recluido, se va compenetrando con las bandas, custodios, o grupos de poder que controlan todo el movimiento interno del supuesto "Centro de Readaptación Social", por lo que en muchas ocasiones, ante la desesperación del interno, al no poder enfrentar económicamente las exigencias de extorsión de los grupos previamente identificados, se ve en la necesidad de comenzar a cometer actos ilícitos dentro de la misma prisión; en muchas otras ocasiones, y ante esas exigencias, aunadas a las carencias y necesidades económicas de su propia familia, misma que ha quedado abandonada y desprotegida, caen en la drogadicción, consumiendo los diferentes tipos como, marihuana, pastillas, cocaína en sus distintas formas de administración, etc.

Como podemos darnos cuenta, la vida en prisión es dura y difícil, por lo que los individuos pobres o sin un carácter fuerte, terminan (si acaso terminan), peor de como ingresaron, y los que por mala suerte, por injusticia del sistema o por cualquier otro motivo entraron sin haber cometido ningún ilícito, terminan con su propia existencia dentro del cautiverio.

La gran mayoría termina "readaptado", de tal forma, que cuando sale nuevamente a la calle, aplica lo que aprendió, por ejemplo, el delinquir con mayor capacidad, gracias a la especialización que recibió formando parte de las bandas que operaban dentro del reclusorio; por lo anterior nos preguntamos, ¿ACASO ESA ES LA READAPTACIÓN SOCIAL A QUE HACE REFERENCIA NUESTRAS REFORMAS EN EL DERECHO PENITENCIARIO?

Como respuesta a esa pregunta, diría rotundamente NO, PERO EN NUESTRO DERECHO POSITIVO SI SE ENCUENTRA PLASMADA, AUNQUE EN LA REALIDAD LA READAPTACIÓN SOCIAL NO EXISTE, YA QUE ES LETRA MUERTA.

En relación a la semblanza realizada por el suscrito, en el punto de desarrollo en que se actúa, creo conveniente citar las reflexiones siguientes:

“ No existe ninguna responsabilidad jurídica de los Ministerios Públicos ni de los jueces (y magistrados) que encarcelan a quienes ellos deciden, prestándose demasiadas veces a ser instrumentos de venganzas personales o corruptelas. La impunidad con que actúan es absoluta, pues nunca alguno de ellos ha sido investigado, enjuiciado y encarcelado por ordenar los aberrantes procesos de ciudadanos privados de la libertad. Tampoco existen límites, pues un interno puede languidecer durante años en prisión antes de que se le indique la correspondiente sentencia en los lapsos que ordena la constitución en su artículo 20, Fracción VIII. “<sup>18</sup>

Otro tratadista y estudioso del derecho penitenciario, resume lo siguiente:

Con relación de que el abuso de la prisión preventiva es primitiva en México. Por ejemplo:

“ En un régimen de seguridad jurídica es lógico que las sanciones no puedan prolongarse indefinidamente. Por tanto, para evitar el grave daño que ocasiona la larga duración del encarcelamiento precautorio, en otros países se han ideado sistemas encaminados a la cesación de sus efectos; entre los principales destaca la caducidad, según el cual una vez transcurrido cierto plazo, la prisión concluye automáticamente (Italia); el de revisión, que otorga facultades a la autoridad para repasar periódicamente la subsistencia del fundamento de la reclusión (Alemania); o el ecléctico, en el que se

---

<sup>18</sup> LOPEZ, Juárez Ricardo, “Comité para la defensa de los Derechos Humanos de Internos. Testimonios de la infamia, dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el Reclusorio Preventivo Norte”, México, 1991, pág. 26.

acepta la revisión constante y la suspensión del cautiverio después de transcurrido cierto tiempo".<sup>19</sup>

Una vez que hemos atendido a la cita anterior, podemos concretar en relación a que cuando injustamente el interno persiste en cautiverio, por un periodo mayor e injustificable al que señala la propia ley, éste, ve con mucho mayor recelo a la autoridad y en consecuencia su readaptación será necesariamente estéril y repercusiones muy oscuras para la sociedad en general.

De este modo, en nuestro país deberíamos optar medidas positivas de estímulo readaptable para el interno, y como una forma de llamarle la atención a los impartidores de justicia, el liberar al individuo si éstos exceden los términos fatales del procedimiento.

#### **4.7 La readaptación social por premios y castigos.**

"La disciplina penitenciaria, tradicionalmente se regula en algunas prisiones, por un mecanismo conductista de premios y castigos. Se trata con ello, de mejorar la conducta de los internos, pero a nuestro criterio esto es observable. No dudamos que los premios puedan significar un incentivo, pero fundamentalmente consideramos que el planteamiento debe ser otro.

No se puede hablar de premios y castigos en un sistema represivo y denigratorio de la persona humana. Hay que cambiar substancialmente todo un conjunto de valores, principios, objetivos y finalidades, que se trasforman en un submundo completamente distinto al de la sociedad libre. Si no cambiamos este esquema de trabajo, modificamos ciertos "criterios" muy arraigados en la institución carcelaria, poco podremos realizar. De allí que nuestro optimismo esté muy limitado y que nos invada precisamente un sentimiento angustiante.

---

<sup>19</sup> HUACUJA, Betancourt Sergio, "La desaparición de la prisión preventiva", Editorial Planeta, México, 1991, pág. 55.

El hombre sumergido en nuestro sistema penitenciario, donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra prácticamente aniquilado en todos los otros valores y conceptos que tenía antes de entrar a prisión. La idea de tratamiento, de modificar la conducta del sujeto y de reintegrarlo a la sociedad, habiendo sido rehabilitado para que no vuelva a delinquir, sigue siendo una quimera, una ilusión, una costosa ambición que no se ha plasmado en la práctica cotidiana. La transformación dentro de la institución, opera en sentido negativo; al sujeto no se le respetan sus derechos, sus necesidades fundamentales. El hecho de haber cometido, presumiblemente un delito (se dice "presumible", ya que en más de una oportunidad hemos constatado que en las prisiones hay sujetos absolutamente inocentes), no es motivo para someterlo a un trato denigrante, para ponerlo en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral o éticamente, para privarlo en numerosas ocasiones del contacto con su familia, o en otros casos, de una practica sexual necesaria, o sumergirlo en el ocio, por la falta de trabajo, y en definitiva, la de ir torturándolo, a pesar de estar prohibido.

La cárcel no puede ser el lugar de encierro, donde el individuo tiene que "pagar" su pena con la muerte civil; no puede ser más, una forma brutal de ensañamiento sádico de una porción de la sociedad, que no vislumbra nada bueno, positivo, estimable en la vida de quienes han cometido un delito, para demostrar que otros son los delincuentes, los desadaptados.<sup>20</sup>

Considero adecuado señalar que, el estudio que antecede, tiene en sí una gran verdad, según el desarrollo que manifiesta el distinguido tratadista Marco del Pont, en relación al premio o beneficio obtenido por el interno, pudiendo considerarse un punto supervalorado, pero actualmente confunde más al interno, ya que la realidad que en esos momentos vive se contraponen a dichos premios.

Algo sumamente significativo y que me veo en la necesidad de objetar, es lo que señala éste tratadista, en relación a lo manifestado a cerca de la disciplina estricta y

---

<sup>20</sup> Cfr. MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1º reimpresión, Cárdenas Editor, 1991, págs. 558-559.

rigurosa de nuestro sistema penitenciario; de esta última parte, me permito señalar que, si de algo carece nuestro derecho penitenciario, y por lo cual resulta infructuosa entre otros muchos obstáculos la readaptación social, es sin temor a equivocarme, la enorme ausencia de disciplina estricta y rigurosa.

Al respecto, el mismo tratadista manifiesta que, con apego a los reglamentos carcelarios, se incluyen los siguientes beneficios:

- a) "Participación del interno en su propia actividad.
- b) Mayor frecuencia en la visita familiar.
- c) Mayor frecuencia en la visita conyugal.
- d) Uso parcial del uniforme.
- e) No sujeción al uniforme.
- f) Mayores libertades en el interior.
- g) Remisión parcial de la pena.
- h) Participación en el régimen de preliberación;
  - h.1) Salidas colectivas de carácter cultural o recreativo;
  - h.2) Salida de fin de semana;
  - h.3) Salida nocturna con internación diurna;
  - h.4) Trabajo diurno en el exterior con reclusión nocturna;
  - h.5) Trabajo en el exterior durante la semana con reclusión el fin de semana.
  - h.6) Traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia acordes con el régimen de trato individual.<sup>21</sup>

Como observación a los premios a que se refieren los incisos que anteceden y que señala el estudioso del derecho Marco del Pont, en su libro sobre derecho penitenciario, voy a opinar sobre los puntos que en la objetividad del cotidiano andar del interno, jamás se dan esos supuestos incentivos.

Con respecto al inciso a), es un punto por demás aberrante e inapropiado, siquiera de ser señalado como tal, ya que no puede considerarse como premio, el hecho

---

<sup>21</sup> Op. cit., págs. 559-560.

que pretende apuntarse como éxito del derecho penitenciario, encaminado a la readaptación social; dicha aseveración se desprende de la simple y sencilla razón, de que uno de los más severos problemas que aqueja en los penales de México, y en particular del Distrito federal, es la terrible ausencia de disciplina, por lo que resulta absurdo, acreditarle dicho éxito a los reglamentos internos. En tal virtud, el interno de facto, goza de su libre albedrío para conducirse como se le da la gana, dentro del centro de readaptación.

En lo referente a los incisos b) y c), manifiesto lo siguiente:

Es totalmente falso, que el interno sea premiado con mayor frecuencia en su visita familiar, toda vez que dicha visita ya se encuentra plasmada como un derecho previsto en el reglamento interno, mismo que señala, que los multicitados actos familiares se podrán llevar a cabo los días martes, jueves, sábados y domingos, así tenemos, que no existe ningún otro día para visita familiar, y por lo tanto, el inciso b) carece de exactitud.

Por lo que hace al inciso C), esta visita tampoco otorga beneficio adicional para el interno que tiene una buena conducta durante la semana o que trabaja, ya que la mencionada visita conyugal o visita íntima, es la misma para todos, siempre y cuando reúnan los requisitos indispensables para tales efectos, que entre otros son: tener una pareja estable, comprobar formalmente esa relación y cumplir con los requerimientos sanitarios solicitados por la oficina de trabajo social.

Estos elementos quedan al margen de la forma de manejar dicha visita, y con las reservas que cotidianamente se realizan con la llave mágica de la corrupción penitenciaria que abraza la vida en reclusión.

En lo referente al inciso d), de acuerdo al uso parcial del uniforme, cabe señalar que es falso, en razón de que el interno debe usar la ropa del color beige, desde el momento en que este realiza su declaración preparatoria, ya que en caso contrario, puede hacerse acreedor a un castigo. Así mismo, es importante aclarar que el uniforme,

solamente en contados casos, es proporcionado por la autoridad administrativa del reclusorio, la mayoría de las veces, el preso se tiene que allegar de dichas prendas.

El inciso g) referente a la remisión parcial de la pena, así como la participación en el régimen de preliberación, creo relevante marcar, que dichos premios hipotéticos, no deben ser considerados como tales, ya que se ha estado manejando este concepto en forma independiente de la relación y convivencia diaria del interno en reclusión, por lo que éstos, están plasmados en la Ley de Normas Mínimas, en consecuencia no pueden ser tomados como incentivos en forma independiente.

Por lo que hace al inciso h.1), que señala las salidas colectivas de carácter cultural o recreativo, así como los incisos h.2) y h.3), que indican la salida en fin de semana, así como la salida nocturna con internación diurna, respectivamente, éstos supuestos, aunque están previstos por la ley en la materia, en la realidad no se cumplen por el temor justificado de la autoridad administrativa, en el sentido de que intenten darse a la fuga en forma masiva. Hecho que tiene su razón de ser, ya que si la propia autoridad tiene el conocimiento de su causa, es decir, que la población interna no ha tenido un proceso readaptativo, por lo que es lógico tal temor.

En lo concerniente a los incisos restantes, siguen la misma suerte que los expuestos en el párrafo inmediato, aunado a que de facto, se refiere a delitos menores, y en el que el procesado opta por conmutar la sanción corporal por la pecuniaria, en consecuencia, no llega a darse de esta forma.

#### **4.7.1 Diversas sanciones en readaptación.**

- 2) "Amonestación en privado y en público.
- 3) Privación de la luz en celda.
- 4) Privación de derechos adquiridos.
- 5) Privación de premios.
- 6) Aislamiento en celda propia o distinta por no más de 30 días.

- 7) Traslado a otra sección del establecimiento o institución de mayor seguridad.
- 8) Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos.
- 9) Suspensión de la visita familiar.
- 10) Suspensión de visitas especiales.
- 11) Suspensión de visita íntima.
- 12) Suspensión de correspondencia.<sup>22</sup>

Pienso que es significativo ampliar los conceptos referentes a las sanciones previamente mencionadas, ya que en realidad, dicha exposición no es totalmente adecuada; en primer término, y según múltiples investigaciones de campo hechos por el suscrito, con diversos internos de los distintos reclusorios y penitenciarias del Distrito Federal; lo señalado en el inciso 1), jamás se da en la vida cotidiana de reclusión, ya que al interno que se sanciona se aísla y nada más, y nunca se le advierte como medida preventiva.

Lo anterior se desprende del hecho de que si estando libre el individuo, la autoridad no previene el ilícito, mucho menos estando en reclusión y sobre todo, cuando la readaptación social es estéril totalmente.

El inciso número dos, es por demás absurdo y fantasioso, según me lo manifestaron los internos del Reclusorio Preventivo Norte, Ernesto Santos y Joel Rebollo, ambos acusados por distintos delitos entre sí, y que viven en dormitorios económica y socialmente distintos.

Quisiera señalar que los incisos marcados con los numerales 3 y 4, son irrelevantes por formar parte de un todo en los métodos cotidianos de la cárcel, por lo que no reflejan alguna cuestión digna de comentarse.

---

<sup>22</sup> MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1º reimpresión, Cárdenas Editor, 1991, pág. 561.

El inciso 5, es en parte falso, ya que jamás se aísla al interno en su propia celda y mucho menos en forma de castigo.

Ahora bien, en relación a la última parte del mismo inciso, me parece importante dejar a la luz, lo inconstitucional del referido castigo, ya que la celda que se indica, son los famosos e inhumanos APANDOS, que se encuentran ubicados en el área de C.O.C., a la que nos hemos referido en fojas anteriores, y manifiesto que este tipo de celdas son poco salubres y además sin luz, en la que el interno pasó los tiempos indicados por el tratadista, y por lo que merece este punto, ser tomado con atención y cuidado, ya que nuestra propia Carta Magna, señala que nadie podrá permanecer encerrado por un plazo mayor a setenta y dos horas, por lo que, aunque usted no lo crea, dentro de la prisión, el reglamento de facto, tiene una superior jerarquía.

En base a dicho castigo, me parece pertinente dejar en claro que, al ser nuevamente el interno llevado a su celda anterior, éste ya ha perdido aproximadamente cinco kilos de peso, más el grado de vejación y dignidad de ser humano, que en su mente permanecen durante todo el resto de su vida, cual vil cadena perpetua.

El inciso 6, refiere en su primera parte, el aislar a otra sección, de tal manera, que en lo concerniente al traslado a otra institución de mayor seguridad, creo importante señalar lo siguiente:

Independientemente de que dicho castigo, al margen de ser una medida que lejos de intentar la readaptación del sujeto, refleja notoriamente lo inconstitucional de la disposición, ya que viola las garantías del interno plasmadas en nuestra Constitución Política.

A cerca del traslado a una institución de mayor seguridad, como podría ser la penitenciaria de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, en esta cárcel se cumplen las condenas definitivas y agotadas en todas y cada una de sus instancias jurídico procesales, por lo que el castigo en estudio, carece de legalidad, dejando por demás, limitada totalmente la readaptación del delincuente.

El inciso 7, se puede resumir en una de las cotidianas limitantes de readaptación social más allá de un castigo propiamente hablando.

En cuanto a los incisos restantes, podemos señalar que se dan en la práctica dentro de la prisión, salvo en el caso específico que refiere el inciso número nueve, el cual se refiere a la suspensión de visitas especiales, que en la realidad prácticamente no se lleva a cabo porque no existen dichas visitas, si no exclusivamente las visitas familiares, salvo que pretenda, absurdamente, confundir al interno y a la sociedad misma con el hecho de que las visitas que el defensor de oficio o particular requiera hacerle a su representado, sean consideradas como especiales por la autoridad administrativa; hecho que si analizáramos fríamente, no estaría alejado de la realidad, al observar simplemente el actuar cotidiano de nuestras autoridades.

#### **4.8 La visita íntima como elemento importante de la readaptación social.**

La visita íntima, es tomada como un elemento de morbo por la sociedad en general, y como un premio que otorga y enorgullece a la autoridad; por otra parte, creo relevante señalar que, la visita íntima o conyugal, es un derecho y no un premio como estúpidamente se ha venido manejando en nuestro derecho penitenciario, ya que en primer término, el interno en un reclusorio preventivo, es un presunto responsable que está bajo proceso penal, en donde aún no ha sido probada su culpabilidad, hecho por el cual no debe marginársele de ese derecho civil no perdido.

En segundo término, y no por eso menor importante, es que el interno, al tener acceso a la visita íntima, desde ese momento podemos considerar que se está llevando a cabo la práctica y desarrollo de un elemento de readaptación, en razón de que el interno, al interactuar física, mental y anímicamente, y sobre todo, con el hecho único y exclusivo de poder tener un momento inigualable de compañía sincera, por medio de la cual, éste pueda platicar libre y abiertamente con su pareja de los acontecimientos del proceso, de los problemas de su casa, hijos, etc., sin que nadie los oiga, interrumpa o

moleste, o simple y sencillamente poder llorar y ser entendido por alguien que comparte esa pena.

Dicha visita es tomada por el interno como un día de vacaciones dentro de su andar en prisión, en virtud de que sale por lo menos un turno, de lo amargo de la realidad en la que se encuentra sumergido el procesado, que es lo que le corresponde como derecho a esa visita, según especificaciones de la oficina de trabajo social, lo cual ayuda de mucho al estado físico y moral del individuo.

Debo aclarar que el concepto erróneo y de mito que se tiene de la visita íntima, es aberrante por parte de la sociedad en general, ya que lo último que pretende el interno es cubrir el aspecto sexual de una relación, ya que el nombre de ese tipo de visita, se presta a ser considerado como que es una forma de ejercer perversión, y en algunos casos, la prostitución misma. Realmente, según múltiples opiniones manifiestas por distintos internos, me llevaron a concluir que esta clase de visitas, trae consigo mismas, algo mucho más allá de una relación sexual, si no por el contrario, logra que el interno salga unos momentos de su nefasta realidad y pueda convivir y encontrarse con una serie de valores encontrados, que lo lleven consciente o inconscientemente ha analizar su situación para que comience de alguna forma, a convivir con su entorno externo, ya sí, poco a poco se encamine a los que será su futuro próximo.

En la actualidad, la visita conyugal se realiza bajo el control de la oficina de trabajo social del Centro de Readaptación correspondiente, mediante una serie de requisitos burocráticos y sanitarios, que impiden el acceso a esta visita al 60% de la población, lo que arroja una cantidad alarmante de internos que sufren de marginación a este derecho.

En base a lo antes mencionado, si bien es cierto que esta visita es un punto medular para la readaptación del interno, también señalo el terrible problema que fomenta el tener personal tan poco calificado, que gracias a sus inoperantes decisiones, caen en lo absurdo y burocrático de sus requisitos, que impiden a un porcentaje elevadísimo de internos, tener acceso a la visita íntima, ocasionando así, un problema

severo, ya que en la abstinencia sexual, esta comprobado que trae en muchos casos las tendencias de homosexualidad, y más aún, viviendo las veinticuatro horas del día con personas del mismo sexo.

Para dar fuerza y veracidad a lo expuesto en las manifestaciones que anteceden, citaré lo expresado por el maestro Del Pont, que dice:

"También conspira la falta de clasificación donde jóvenes deben convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo, para atentar sexualmente contra el mismo. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos."<sup>23</sup>

Ahora bien, la visita íntima no se lleva acabo en las estancias o celdas en donde habita el interno normalmente, si no en un edificio diseñado para tales efectos, mismo que se encuentra totalmente a parte del área de dormitorios, el cual es básicamente un hotel pequeño con varios cuartos, cada uno con baño privado.

Esta área se encuentra controlada por la multicitada oficina de trabajo social y vigilada por custodios que se encargan de la seguridad del penal.

Así mismo, en la búsqueda por encontrar verdad a mis palabras cabe hacer una reflexión hacia lo expuesto en un estudio realizado por un comité de ex-internos, mismo que señala lo siguiente:

"Como podrá comprenderse, la sociedad carcelaria tiene características intrínsecas que le diferencian substancialmente de cualquier otro grupo social. La vida sexual en prisión viene a demostrar de nueva cuenta este axioma. Si bien el problema sexual se manifiesta en todos los sectores de nuestra sociedad, en las prisiones es todavía más grave. La abstinencia obligada, que en algunos reos llega a alcanzar años, produce angustias y tensiones, y por supuesto, desviaciones y perversiones sexuales.

---

<sup>23</sup> Op. cit., pág. 461.

Cualquier persona que penetre hasta los dormitorios de las cárceles capitalinas podrá ver las paredes de las celdas tapizadas de posters de mujeres desnudas. También es común el disfrute de películas pornográficas que determinados internos alquilan en videos diariamente en la suma de 10 y 15 pesos. Esto mismo, aunado a la abstinencia sexual de la mayoría que no cuentan con visita conyugal, constriñe a que el individuo preso se entregue a las prácticas masturbatorias.

Para inhibir los deseos sexuales, los ejecutivos de cada uno de los establecimientos tienen indicaciones de suministrarles en los alimentos (el "rancho") sales de nitro, y así proceden. Sin embargo el ambiente carcelario está impregnado de eroticidad y sexo, en las bromas, en las pláticas diarias, e incluso en las cartas que escriben. La represión obligada del libido es campo fértil para las fantasías y mitomanías.

Como es fácil comprender, los presos conviven todos los días los mismos espacios, sobre todo en las estancias, desnudarse, bañarse, y en general están rodeados de una atmósfera en donde no existe la privacidad. En aquellos dormitorios en donde predomina la sobrepoblación, y por lo tanto obliga a dormir pegados los cuerpos, es frecuente que aflore el instinto sexual y que alguno trate de poseer al compañero, situación que podría desembocar en sangrientas peleas.

La depravaciones están a la orden del día así como el vandalismo sexual de las violaciones tumultuarias.<sup>24</sup>

Por otra parte, y en base a lo descrito por el Comité de ex-internos, refuerza mi dicho en razón del problema que encierra la abstinencia sexual del interno por las múltiples causas hechas a lo largo de este punto. Así mismo, y para ser más contundente con dicha tesis, transcribo a continuación lo manifestado por el tantas veces citado en el presente trabajo, Marco del Pont:

---

<sup>24</sup> ROLDAN, Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio Alejandro, "Comité de ex reos para la defensa de los derechos humanos. Las cárceles durante el Salinato.", México, 1996, págs. 115-116.

"En cuanto a las consecuencias de la abstinencia sexual, la enumeración es muy larga y abarca distintos campos de la ciencia, ya sea psicológica, psíquica o médica. En la opinión de las escuelas psicológicas, en especial la de Freud, se llega a sostener que causa psiconeurosis, o neurosis actuales (neurosis de angustia, neurastenia e hipocondría).

Por otro lado, son varios los estudios realizados sobre consecuencias que acarrea la abstinencia sexual, como el de un grupo de investigadores instalados en la prisión rusa de Odesa, donde los presos contestaron en forma anónima el pliego de preguntas. Los resultados fueron el "más espantoso cuadro de desmoralización sexual, tanto en las celdas individuales, como en las comunes y entre las desviaciones se cuentan las de los vicios solitarios y las parejas homosexuales. También en los Estados Unidos de Norteamérica se han aportado investigaciones que tratan de analizar el tema de la homosexualidad, porque se detectó en un ochenta por ciento de su población. Estudios similares se realizaron en Alemania, y serían de desear en otros países, para conocer la realidad referente a nuestro problema. Otras consecuencias, además de las perturbaciones anotadas, son la mitomanía, las falsas denuncias, la calumnia, la anomimografía, y las simulaciones, acrecentadas por la abstinencia y la promiscuidad en las prisiones."<sup>25</sup>

#### **4.9 La sobrepoblación como limitante de la readaptación social.**

El problema de la sobrepoblación en cárceles mexicanas, debemos tomarlo como uno de los elementos medulares que se viven diariamente en las prisiones y que impiden sensiblemente el desarrollo y avance significativo de readaptación del interno en reclusión.

Así mismo, debemos ser conscientes de lo angustiante y tormentoso que resulta para el interno el tener que vivir con la incertidumbre que implica el verse en un momento

---

<sup>25</sup> MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1º reimpresión, Cárdenas Editor, 1991, págs. 458-461.

determinado, privado de su bien máspreciado que es la libertad, para que independientemente de eso, se vea propiamente contemplado en una situación real y perturbante, como lo es la sobrepoblación.

La sobrepoblación es un problema administrativo, pero eminentemente social, por lo que no podemos considerar un óptimo resultado en los programas gubernamentales de readaptación social.

Es imposible el pretender que el interno pueda siquiera intentar su readaptación, cuando cotidianamente tiene que contender en múltiples batallas con sus propios compañeros de estancia o "celda", todo por el pretender un espacio dentro de las mismas, en donde independientemente que se encuentran diseñadas para tres internos, ya que exclusivamente están construidas con tres camas; en donde dos camas forman una litera y la tercera es una cama individual normal, ambas de concreto.

De lo anterior se desprende que si dichas celdas se encuentran diseñadas para tres personas, resulta por demás absurdo e inadecuado el solo pensar que en dicho espacio, sean puestos como objetos, hasta trece internos, todos de distintas características morales, educativas, y sobre todo de grados de peligrosidad, que en consecuencia se contaminan de lo malo y negativo de los más antiguos, viciosos y violentos.

Resulta interesante resaltar que el interno de menor antigüedad, por el solo hecho o afán de sobrevivencia, en una celda donde, en principio no haya sido aceptado por la población de internos que comparte ese espacio, para contrarrestar la insoportable presión del momento, y en la inteligencia de irse poco a poco haciéndose agradable con el grupo de compañeros, se vea en la situación de encrucijada, donde comienza a hacer uso de las bebidas embriagantes, o alguna droga.

"Dicha circunstancia resulta ser una de las condiciones más comunes que se llevan a cabo dentro de un centro de readaptación social, por lo que el nuevo interno resulta ser presa fácil para los lobos que manejan a su antojo la vida de la mayoría de

los internos, ya que cuentan con el total apoyo de las autoridades de los centros penitenciarios.

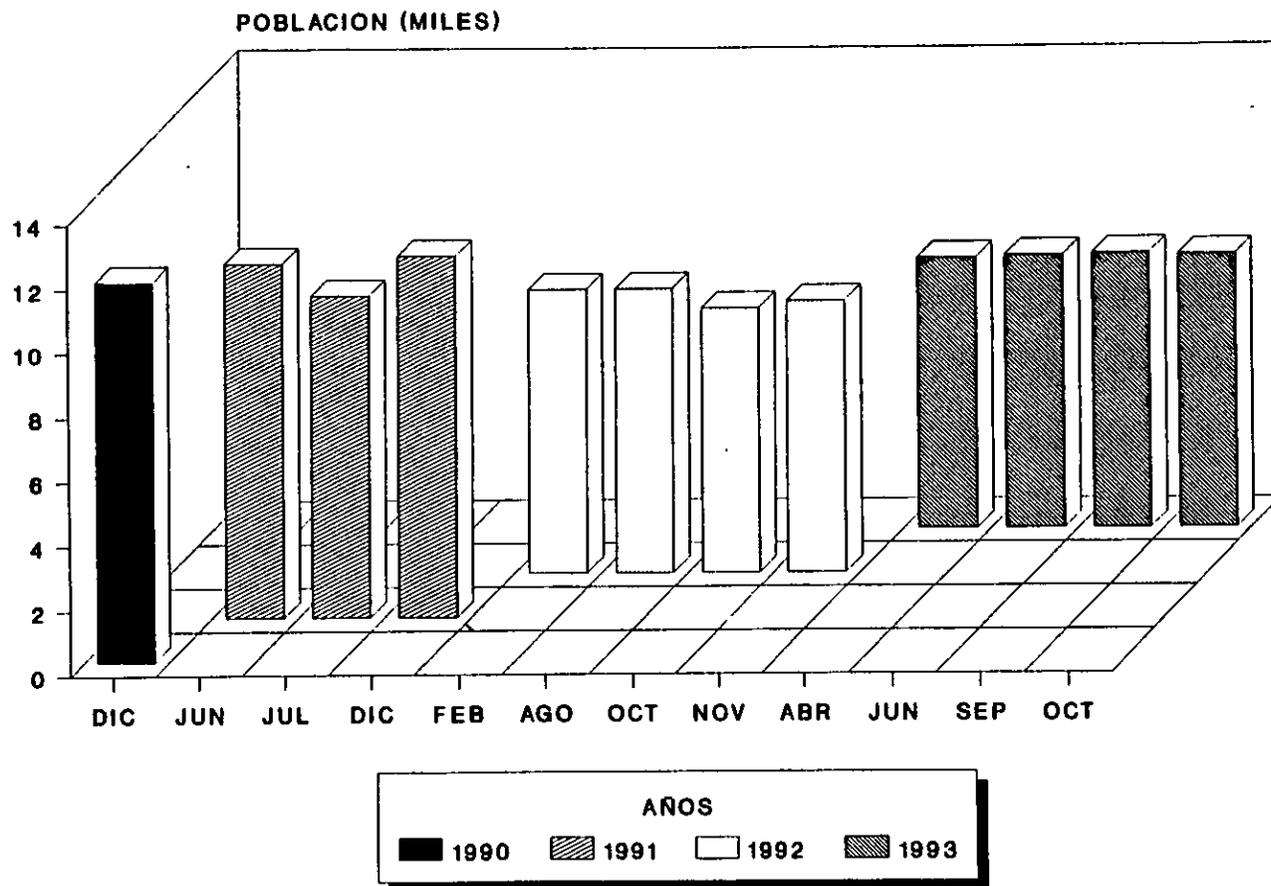
Independientemente de que los nuevos internos llamados "tiernos", por la misma población, ven claramente obstruida su readaptación; ya que no únicamente se vuelven alcohólicos o drogadictos, si no que a base de presiones de las bandas de delincuentes internos, obligan a éstos, a vender dichas sustancias, y peor aún, comienzan a contaminarse aprendiendo los oficios para la comisión de distintos delitos, que prácticamente ensayan y realizan estando reclusos; sirviendo todo esto, como terapia o doctorado de mañas, vicios y prácticas delictivas, que una vez que el interno recupera su libertad, ya se encuentra perfectamente readaptado para delinquir en forma profesional."<sup>26</sup>

En base a lo anterior, podemos visualizar el grado de importancia que implica la sobrepoblación en los centros de readaptación social; a mayor abundamiento señalo a continuación dos gráficas que ejemplifican la sobrepoblación en las cárceles del Distrito Federal.

---

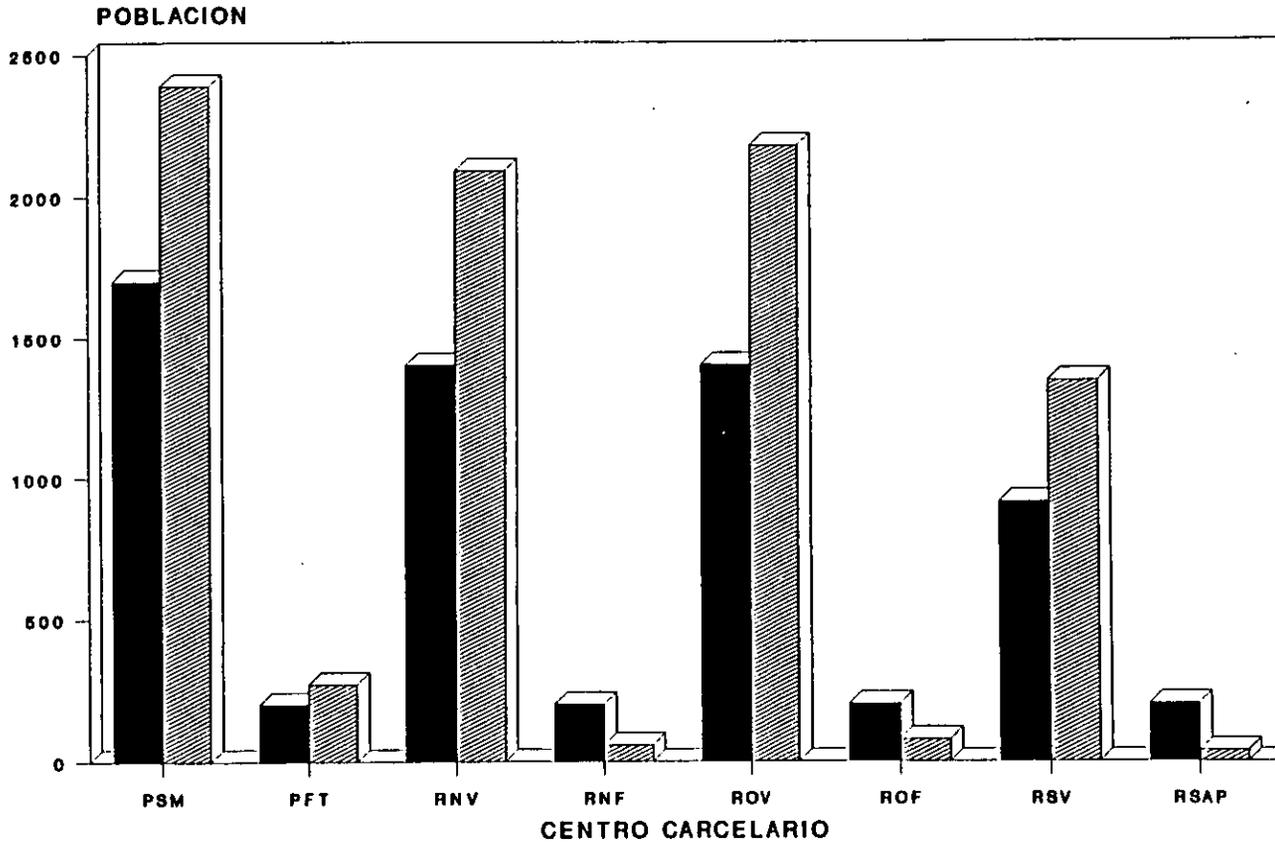
<sup>26</sup> LOPEZ, Juárez Ricardo, "Comité para la defensa de los derechos humanos de internos. Testimonios de la infamia, dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el Reclusorio Preventivo Norte.", México, 1991, págs. 136-137.

# EVOLUCION DE LA POBLACION INTERNA



FUENTE: Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.  
Capacidad Instalada: 6778 lugares.

# POBLACION INTERNA POR CARCEL



PSM- Penitenciaría Sta Marta  
 PFT- Penitenciaría Fem. Tepepan  
 RNV- Reclusorio Nte Varonil  
 RNF- Reclusorio Nte. Femenil

■ CAPACIDAD    ▨ POBLACION

ROV- Reclusorio Ote. Varonil  
 ROF- Reclusorio Ote. Femenil  
 RSV- Reclusorio Sur Varonil  
 RSAP- Reclusorio Sur Anexo  
 Preliberados

FUENTE: Dirección Gral. de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de 1993.

De acuerdo a un estudio realizado por el Comité de ex-reos señala la siguiente estadística:

### **POBLACION INTERNA POR CARCEL**

<b>CENTRO CARCELARIO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>POBLACION</b>	<b>DIFERENCIA</b>
• Penitenciaría Santa Martha	1700	2389	+689
• Penitenciaría Femenil Tepepan	200	270	+70
• Reclusorio Norte Varonil	1400	2091	+691
• Reclusorio Norte Femenil	200	57	-143
• Reclusorio Oriente Varonil	1400	2176	+776
• Reclusorio Oriente Femenil	200	77	-123
• Reclusorio Sur Varonil	912	1342	+430
• Reclusorio Sur Anexo	200	37	-163
• Preliberados .....			
<b>TOTAL</b>	<b>6212</b>	<b>8439</b>	<b>+2227</b>

“Considerando que la población interna femenil es demasiado reducida respecto a la varonil, explicamos el fenómeno anterior. Para octubre de 1993, la población interna recluida dentro del sistema penitenciario capitalino, era de ocho mil cuatrocientos treinta y nueve internos, de los cuales ocho mil treinta y cinco eran hombres, representaban el 95.2% del total, en tanto que las mujeres eran cuatrocientas cuatro, que era el 4.7%.

En realidad los penales femeniles, son espacios donde las internas viven decorosamente, con demasiada comodidad diríamos, y no presentan ninguno de los problemas graves de la vida carcelaria que encontramos en los reclusorios varoniles”.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> ROLDAN Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio Alejandro, “Comité de ex reos para la defensa de los derechos humanos. Las cárceles durante el Salinato.”, Editorial José Revueltas, México, 1996, pág. 140.

Ahora bien, en relación a las estadísticas señaladas con anterioridad, en donde se observa claramente el problema de la sobrepoblación, pero sin tomar en consideración la situación vivida en el año 1990, donde existió en verdad un exceso de población reclusa en las cárceles capitalinas, y en consecuencia, el hacinamiento era monstruoso e infernal para los internos, evitando y obstruyendo categóricamente el mínimo indicio de readaptación social.

Para reforzar más aún lo anterior, referiré a continuación el estudio realizado por el Comité de ex-internos:

"Con el propósito de obtener una visión de mayor profundidad respecto a la sobrepoblación dentro de las cárceles capitalinas, manifestaremos lo siguiente:

La situación de hacinamiento agravado se observó durante el año de 1990 en donde la población penitenciaria capitalina alcanzó su máximo histórico. Por ejemplo en el Reclusorio Norte en julio de 1990 registró a 3 mil 400 internos. Lógicamente los problemas mayores fueron localizados en "C.O.C." en donde habían 580 individuos aglomerados, que hacían insuficientes sus 96 celdas para acomodarlos, con capacidad para tres que sumaban 288 espacios disponibles, por lo cual los llamados coordinadores a la fuerza llevaron a 244 presos a los baños."<sup>28</sup>

Por otra parte, señalo a continuación lo que expresa el estudio que realizó el Comité "Ricardo López Juárez" en relación a los problemas de sobrepoblación que quedaron expuestos por el anterior estudio referido por el Comité de ex-internos, y en particular con la sobrepoblación en el área del "C.O.C.":

"El primer piso, en el lado norte, en una superficie de 35 metros se hacían 50 internos. Testigos que allí prevalece podemos presentar una reseña. Apilados como troncos no pueden siquiera moverse, tampoco estirar las piernas. Duermen en el suelo, algunos de ellos ocupan cartones a manera de colchón, el calor y la humedad son

---

<sup>28</sup> Op. cit., pág. 40.

sofocantes en el aire irrespirable, en donde se combinan el deseo de muchos con la falta de ventilación. Algunos no alcanzan a acostarse por falta de espacio, por lo tanto, tienen que mantenerse en cuclillas, otros permanecen parados toda la noche. El terreno se gana de dos formas: a) llegando temprano, o b) tomándolo a golpes, y para ello se requiere agruparse en bandas.”<sup>29</sup>

Es evidente comprender que no se requiere ser un perito o estudioso del derecho penitenciario para entender clara y ampliamente que, cuando se aglomeran masas de personas en espacios reducidos, sin todo lo necesario y requerido para obtener una convivencia sana y adecuada, este espacio se convierte automáticamente en un nido de ratas. En donde todas actúan de forma hambrienta y agresiva, llegando al extremo de la supervivencia, donde prevalece la ley del más fuerte.

< Si a esto añadimos que en la mayoría de los casos las personas en estudio, son individuos dedicados a la delincuencia, marginados y resentidos sociales, por lo que el grado de peligrosidad aumenta en la convivencia de aquellos internos por accidente o pacíficos, mismos que son contaminados por reincidentes.

De acuerdo a las estadísticas realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicadas en sus gacetas, resulta:

“Las prisiones de elevados índices de sobrepoblación, los encontramos en los estados fronterizos del norte, en cuyo interior se recluyen a procesados y sentenciados, su mayoría acusados de cometer delitos contra la salud. Para darnos una idea de la relación entre capacidad instalada y la población interna, cuya diferencia arroja el nivel de sobrepoblación o de despresurización anotamos los siguientes datos que fueron extraídos de un informe de la CNDH:

- a) Penitenciaria de Tijuana: capacidad 800, población 2390, sobrepoblación 2985.

---

<sup>29</sup> LOPEZ, Juárez Ricardo, “Comité para la defensa de los derechos humanos de internos. Testimonios de la infamia, dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el Reclusorio Preventivo Norte.”, México, 1991, pág. 32.

- b) Cárcel Municipal de Mexicali: capacidad 500, población 1257, sobrepoblación 251%.
- c) Centro de Readaptación Social de Culiacán: capacidad 830, población 1798, sobrepoblación del 216%.
- d) Centro de Readaptación de Ciudad Juárez: capacidad 500, población 1032, sobrepoblación de 206%.
- e) Penitenciaría de Chihuahua: capacidad 400, población 1011, sobrepoblación de 252%.
- f) Centro de Readaptación de Guadalajara: capacidad 1232, población 3015, sobrepoblación de 244%.
- g) Centro de Readaptación Social de Tlalnepantla (Barrientos): capacidad 601, población 1601, sobrepoblación de 266%.<sup>30</sup>

Respecto al último penal, el de Barrientos, Estado de México, impera la total degradación humana entre los internos; nada más para ilustrar las condiciones de vida penitenciaria reproducimos la denuncia de un procesado que estuvo recluso ahí:

“Aunque este penal es calificado constantemente como moderno por las autoridades del Estado de México, carece de medicinas; es cierto que los procesados recién llegados son atendidos por un médico, sin embargo, los reclusos sólo reciben un papel con el nombre del medicamento, pues no existe allí ni siquiera una aspirina...; en las celdas de 4 por 1.90 metros, aproximadamente hechas para cuatro reclusos. Se llegan a hacinar hasta 16 detenidos. Por lo anterior, las enfermedades virales tales como gripe, bronquitis, laringitis, padecimientos gastrointestinales y de la piel son comunes entre los internos. El agua es tan necesaria para la población de más de tres mil reclusos y solamente se recibe una hora en la mañana y una hora en la noche, principalmente por esa razón el detenido se convierte en una persona desaseada. Los baños y las celdas son verdaderos focos de infección.”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> ROLDAN Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio Alejandro, “Comité de ex reos para la defensa de los derechos humanos. Las cárceles durante el Salinato.”, México, 1996, págs. 143-144.

<sup>31</sup> Gacetas Periódicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, México, 1994, pág. 15,.

Será posible creer en la readaptación social cuando el interno es vejado de acuerdo a las realidades que se han relatado en líneas anteriores, y no obstante que el Reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 7° señala a la letra lo siguiente:

"La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a proporcionar su superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.<sup>32</sup>

En relación con lo antes expuesto, pareciera una burla a la inteligencia de la propia sociedad, ya que el fundamento señalado, que forma parte del reglamento en cuestión, son letra muerta, ante el dramático acontecer cotidiano de la vida en prisión,

Creo que he podido demostrar al igual que muchos tratadistas, que el problema de sobrepoblación no beneficia en absoluto al interno y sí por el contrario, lo impregna de ese aroma de vicio y delincuencia, del cual es mucho más difícil sacudirse.

El ejemplo de que en lugares con poco hacinamiento de internos la vida pareciera un poco más normal y sí es factible de readaptación, es el de los centros penitenciarios femeniles, donde se llegan a obtener los mejores resultados, por el contrario de los reclusorios varoniles.

Como resultado al estudio realizado en razón de la sobrepoblación, es menester señalar plenamente que **así como este problema no fomenta la readaptación social, por el contrario, sí estimula millonarias ganancias que se originan por medio de la**

---

<sup>32</sup> Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Secretaría General de Gobierno de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, pág. 5.

**extorsión, que es el resultado esperado y anhelado por la autoridad, la cual lo considera un fin y bien común.**

De esta forma, tenemos que no existe acto o actividad alguna dentro del centro de readaptación, que no implique la erogación de dinero por parte de interno; dinero que forma parte medular del sistema penitenciario mexicano de la extorsión.

Por otra parte, debemos considerar ampliamente significativo, que la sobrepoblación y la readaptación social, son líneas paralelas que caminan siempre juntas pero que jamás se unen, ya que como en la analítica, sus puntos están de tal forma trazados que impiden su unión. Hecho similar acontece con la readaptación y la sobrepoblación.

## CONCLUSIONES

- Considerando:

- I. Por cuestión de orden, antes de concluir el presente estudio, debo relacionar adecuadamente los capítulos y puntos en específico que me orillen a concretar las propuestas objetivas de este trabajo; primeramente debo contraerme a lo referido y expuesto en los capítulos I, II y IV del presente trabajo, todo esto en razón de que la *readaptación social* en México, es un problema eminentemente educativo, con base fundamental del tema de estudio.
- II. Ahora bien, el segundo problema y limitación para la *readaptación social* en reclusión, es sin lugar a dudas el de la "corrupción", sin que signifique la existencia de una jerarquía, ya que todos y cada uno de estos elementos deben conjugarse colegiadamente y no en forma individual, ya que por sí solos, no encierran la consecuencia esencial que la *readaptación social* requiere.

Así observo que las leyes que reglamentan formalmente las medidas necesarias y óptimas para que se efectúe la readaptación las cuales han quedado debidamente transcritas en nuestro capítulo III del presente estudio, así como el IV, que señala todo lo referente a la vida de reclusión, de cómo y en qué forma un interno tiene que sobrevivir, en virtud de que el medio ambiente está plagado de corrupción como pudo advertirse en los puntos desarrollados del citado capítulo, con el cual más adelante y al momento de las conclusiones, pretenderé manifestar propuestas que controlen tan serio síntoma canceroso.

- III. Será significativo contemplar la necesidad de contar con un grupo de custodia adecuado, que oriente las necesidades que las leyes del capítulo III, así como del IV, en el que se prevén las múltiples vejaciones a que es sometido el interno y que limitan su readaptación.

- IV. Notoriamente significativo será el hecho de poder cumplir con los ordenamientos legales del capítulo III, así como sanear lo conducente a las limitantes de la *readaptación social* previstas en el capítulo IV del presente, y en particular a los puntos relativos a la readaptación social, determinándose las formas adecuadas de convivencia y agrupación de internos.
- V. Por otra parte, y en base al capítulo IV, puntos 4.6 referente a la readaptación individual, 4.7 sobre la readaptación por premios y castigos; todo esto con el objeto de propiciar la capacidad de readaptación del interno.
- VI. El llevar a cabo una adecuada convivencia familiar de acuerdo a las propias leyes específicas advertidas en el capítulo III, mismas circunstancias ampliamente desahogadas a lo largo y ancho del capítulo IV, en los puntos 4.6 (readaptación individual) , 4.7 (*readaptación social por premios y castigos*), 4.8 (la visita íntima como elemento importante de la readaptación social).
- VII. Como punto contundente y último para el logro y desarrollo de las funciones laborales, educacionales y espirituales del interno en reclusión, tengo que ampliar el diseño de las medidas encaminadas al trabajo y estudio, apuntando siempre hacia su vida civil futura plenamente readaptada y útil.

## PROPUESTAS

### PRIMERA.-

Advirtiendo que el origen limitativo de la *readaptación social* es la carencia de educación, por ello propongo:

Un mayor y mejor sistema educativo, en el cual, el individuo sea conducido con disciplina y respeto estricto desde su infancia; que los planes educativos contengan un sistema más desarrollado, acorde a las necesidades de un nuevo México, contemplando las necesidades de la ciudad más poblada del mundo, en consecuencia, se debe legislar sobre aspectos que regulen la obligación de los padres, comprometiéndolos a evitar la violencia moral y física dentro y fuera de sus hogares.

La violencia moral, como principal indicador de las "lesiones y homicidios", derivados de la agresión intrafamiliar, debe evitarse a toda costa, fomentando el crecimiento cultural y económico de nuestro pueblo, desde nuestros hogares y escuelas, de esta forma, los menores crecerían con otra mentalidad e identidad distinta a la que la gran mayoría tenemos y llevamos como forma de vida.

La propuesta pareciera fantasiosa, pero no lo es tanto, si tomamos como ejemplo las votaciones del pasado 6 de julio de 1997 en la cual los niños fueron inducidos positivamente, a que se desarrollen con la conciencia democrática, de igual forma lo podemos intentar educando el evitar vicios y malos hábitos, ¿o no lo cree usted posible?. Así tenemos que se evitaría tanto delito, y en el supuesto de que en un futuro se convirtiera en un sujeto privado de su libertad, evidentemente se tendrían más opciones y sería mucho más fácil y adecuado readaptar a esa persona.

### SEGUNDA.-

Como consecuencia inmediata a la propuesta anterior, debo señalar la CORRUPCION, como el virus implacable que trae consigo y que impide que los planes

previstos en la leyes especiales, carezcan del éxito para el que fueron confeccionadas, por lo que se limita enormemente la *readaptación social* en reclusión.

En virtud de lo anterior, quiero decir, que la forma en que la *readaptación social* tenga éxito, será derivado de leyes que prevengan dicha figura jurídica, es evitando la corrupción en reclusión. Para lograr ésto, propongo que tanto la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, así como las penitenciarias dependientes de la Secretaria de Gobernación, sean manejadas por directores que cuenten con la capacidad intelectual, profesional, y que se sujeten a estudios de personalidad y demás exámenes psicológicos y vocacionales de servicio y no de servirse; además, no permitir a los directores, que por el simple hecho de ser ex-jefes de policías o jueces, se les otorgue tan importante puesto, ya que la seguridad pública, tan añorada actualmente por la sociedad, depende del éxito de la readaptación, y con estas personas, hemos podido constatar sin temor a equivocarnos, que no se ha obtenido éxito alguno. Siendo que el perfil exacto y apropiado para dicho puesto y a efecto de poder cumplir con los ordenamientos de la ley relativos a la readaptación social, sería:

Una persona sensible, con los atributos antes referidos y que inclusive realice los exámenes mencionados en un país distinto al nuestro, con el objeto de evitar cualquier indicio de corrupción que pudiera favorecerle en tan importantes pruebas, por lo que el puesto de director de estas instituciones debe considerarse para una persona que haya sido interno en algún centro penitenciario, ya sea por haber cometido un delito imprudencial o haber sido víctima de algún delito grave, pero fabricado por venganza, en el cual, haya podido probar amplia y plenamente la sentencia absolutoria y que hubiere causado estado su absoluta y justa inocencia.

Cabe señalar que se propone para tan relevante puesto, a una persona con esas características, en virtud, de que se ha podido comprobar que los políticos únicamente van con la idea de robar y no de servir, y las amistades o familiares de las altas autoridades del Departamento del Distrito Federal o Gobernación, independientemente de que roban, desconocen totalmente dicha función, ya que la vida en reclusión tiene un código distinto fuera del alcance y comprensión de todas las autoridades que hasta el

momento han pasado por estas dependencias; sin embargo, un ex - interno con las cualidades citadas, tiene la sensibilidad necesaria, un verdadero afán de servicio a la comunidad, y sobre todo a la penitenciaria, ya que no únicamente conoce, sino que entiende la vida de reclusión, y no fungiría nada más como una simple autoridad burocrática, si no que contaría con la primordial encomienda de meditar entre las necesidades primordiales de la población penitenciaria y la disciplina estricta que se requiere como autoridad. Sabe mejor que nadie las necesidades básicas, angustias del interno, así de cómo es la vida más allá de la reja de prácticas o del simple escritorio del director de un reclusorio; sabe y conoce también, como ir reduciendo los índices corruptivos y de adicciones de los reos y cuáles son el tipo de estímulos y terapias que motivan al sujeto para enajenarlo a una gustosa readaptación social, que a contrario sensu, cualquier otro tipo de funcionario no conoce, ni sabe este tipo de vida, ni de mentalidad, ni mucho menos el lado de vulnerabilidad del procesado y del como exhortarlo positivamente a una clase de vida mejor en reclusión, para el momento que recupere su libertad, sea un ser íntegro, reintegrado perfectamente a la sociedad civil, y no como hasta el momento reencuentramos nuevamente en la calle con sujetos no readaptados, más violentos y peligrosos de lo que eran antes de entrar a la cárcel y tener que seguir toda la sociedad sufriendo los gravísimos problemas de inseguridad pública.

### **TERCERA.-**

Derivado en correlación directa de la propuesta anterior, es necesario contar con un Cuerpo de Seguridad y Custodia de carrera y profesionalismo, que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos, como lo son:

Cumplir con una serie de exámenes psicométricos, así como el grado de agresión que el aspirante pueda advertir, estudios de trabajo social para determinar la capacidad económica; y además deberán tener una plena vocación de servicio social y humanitario, pero nunca olvidar lo estricto y determinante de sus funciones.

Serán capacitados en el extranjero, donde los cuerpos de seguridad son estrictos y humanitarios, como lo podrían ser los países como Noruega o Finlandia, que se encuentran mucho más avanzados en esta materia, al ser de igual forma, sociedades civiles mucho más adelantadas. Aclarando que no se podría postular a dichos puestos personal recomendado por autoridad alguna, por lo que cualquier caso de amistad o parentesco a las autoridades de dichas instituciones sería nulo.

Cabe mencionar que los custodios como el jefe de seguridad, necesariamente deberá percibir ingresos suficientes y bastantes para sufragar sus propias necesidades y las de sus familias, por lo que deberán recibir sueldos similares a profesionistas universitarios, evitando así, ser corrompidos con facilidad.

#### CUARTA.-

Un punto sublime para el logro de la readaptación social, es el hecho de darle al interno un tratamiento individual, manejándolo paralelamente con el gravísimo problema que implica la sobrepoblación en reclusión.

Dicho lo anterior, propongo sean separados materialmente los internos, y agrupados de la siguiente forma:

1. En el Reclusorio Sur, asegurar a los primo delincuentes o presuntos responsables por los delitos culposos automovilísticos.
2. En el Reclusorio Oriente, agrupar la convivencia de los internos reincidentes sujetos aún a proceso por delitos graves.
3. En el Reclusorio Norte, centro en el cual custodian al mayor número de internos en el Distrito Federal, ya que actualmente se encuentran internados más de 4,000 presuntos; ahí pondría a los sentenciados por delitos graves y

no reincidentes en cualquier instancia procesal, pero que no se encuentren ejecutoriados.

4. Los delincuentes por delitos culposos, podrían establecerse en un nuevo reclusorio, exclusivamente, o en su defecto terminar alguno de los anexos posteriores del reclusorio que ya están construidos sin concluir totalmente separados de los demás internos que se encontraran reclusos.

Las anteriores opiniones son con el objeto de evitar a como de lugar, la contaminación negativa entre todos y cada uno de los grupos señalados, y de esta forma tener las bases para la readaptación social, determinar a cada uno de estos grupos y no permitir materialmente que los internos de primer ingreso, por delitos culposos, convivan y aprendan los vicios y malas costumbres que tienen los reincidentes y sentenciados, ya que no debemos olvidar que estos centros actualmente sirven para graduarse con honores en la universidad del delito.

#### **QUINTA.-**

Para el logro individual de la readaptación social, debemos evitar que los premios sean contemplados como tales, ya que debe ser obligatorio durante la reclusión que el procesado trabaje ya que en caso contrario, no es sancionado, y si por el contrario obstaculiza la readaptación.

Por lo que de estribarse la readaptación del interno en el trabajo, solamente así este podrá en su momento contar con los beneficios, pero no antes, sino por el contrario, debe existir una estricta disciplina en todos los aspectos por parte de la autoridad, y en los casos de indisciplina hacer efectivos los correctivos, pero esto no podrá ser por ningún motivo inhumanos y mucho menos ir más allá de lo que la constitución señala, hecho que en la actualidad no acontece.

#### **SEXTA .-**

La propuesta de terapia ocupacional y la convivencia con el exterior como símbolos de la readaptación social.

En cuanto a la propuesta de la primera parte de este punto, debo decir que el presupuesto que se destina a estas instituciones tiene que ser destinado precisamente a los programas de readaptación de internos, mediante las labores productivas que deben desarrollarse en los abandonados y obsoletos talleres de los centros de reclusión, así como proporcionar los materiales necesarios para dichas labores, ya que todas estas situaciones en la actualidad, no se llevan a cabo, teniendo que conseguir con recursos propios del exterior e intentar ocuparse en algo productivo. Es importante exigir al procesado, de manera obligatoria sustentada en ley, la necesidad de que el interno este consciente del compromiso de mantenerse económicamente mientras se encuentre privado de su libertad para de esta forma pagar su estancia diaria, produciendo poco a poco y en forma inconsciente ir sujetando a la búsqueda y disciplina de allegarse recursos propios, logrando ir caminando en su futuro de reincorporación a la vida de sociedad de la que fue sustraído, y a la cual deberá reincorporarse debidamente reformado.

Por otra parte, propongo que el interno que decida iniciar o continuar sus estudios, sea impulsado mediante el cómputo favorable que otorga la ley de normas mínimas, haciendo los efectos de productividad laboral, ya que en este momento no es computado como tal y no se reciben los mismos beneficios preliberacionales. Sabiendo que no existe mayor calidad readaptativa que los cimientos de la educación.

El segundo elemento del presente punto, es el relativo a la visita íntima como convivencia familiar y contacto directo con el mundo exterior.

Propongo como lo he venido refiriendo en el capítulo IV, punto 4.8, en razón a las limitaciones de que es objeto el interno en lo referente a la visita íntima; que no sea motivo de tantas trabas burocráticas por parte de trabajo social, y de que se le permita al reo, el acceso a personas que él estime pertinentes para realizar dicha visita, con la salvedad de que esta persona deberá entregar los exámenes que acrediten que se

encuentra sana de cualquier enfermedad venérea o contagiosa, que pudieran poner en riesgo la propia seguridad y salud del interno en reclusión.

No se debe considerar como premio esta visita, en virtud de ser de pleno derecho humano, y no como erróneamente se ha encasillado con el morbo de la propia autoridad, así como de la sociedad civil, toda vez, que es un momento tan especial, en el que el interno se olvida por algunas horas de la angustia y problemática de su encierro, logrando de alguna manera, armonizar su estado de ánimo en la convivencia que en futuro encontrará nuevamente en nuestra sociedad, ya que el motivo de sexo, no es el principal eje de la visita íntima, sin que por esto debamos olvidar y querer imaginar que esta circunstancia también cumple con ese requisito sexual pero no como aspecto prioritario si no social, hecho por el cual, la visita conyugal o íntima son uno de los instrumentos de mayor importancia en la *readaptación social* en reclusión.

## BIBLIOGRAFIA

### OBRAS CONSULTADAS:

- ACOSTA, Carlos, "El trabajo como factor de readaptación social", seminario regional de actualización penitenciaria, Toluca, Estado de México, 1996.
- BATES Sanford, "Problemas sociales del prisionero", traducido por Bertha Luna, México, 1989.
- BECCARIA, Cesare, "De los delitos y las penas", Clásicos de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2° Edición, 1992.
- CASTELLANOS, Tena Fernando, "Lineamientos elementales de derecho penal", 15° Edición, Editorial Porrúa,
- FERNANDEZ, Fonseca Jorge, "La vida en los reclusorios, espeluznantes sucesos ocurridos en las cárceles de México", Editores Asociados, Estado de México, 1992.
- GARCIA, Ramírez Sergio, "El final de Lecumberri: Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979.
- HUACAJA, Betancourt Sergio, "La desaparición de la prisión preventiva", Editorial Planeta, México, 1991.
- MARCO, Del Pont Luis, "Derecho penitenciario", 1° reimpresión, Cárdenas Editor.
- SANCHEZ, Galindo Antonio, "Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990.

- TENORIO, Tagle Fernando, "500 años de razones y justicia de las memorias de ajusticiamiento", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1° Edición, México, 1992.
- AMERICAN WATCH, "Derechos Humanos en México: Una política de impunidad", Editorial Planeta, 1991.

II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, "La experiencia del penitenciarismo contemporáneo", editado por el Departamento del Distrito Federal, 1995.

#### **LEGISLACION CONSULTADA:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116° Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- Código Penal para el Distrito Federal, 57° Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- Código Federal de Procedimientos Penales, Legislación Penal Procesal, Editorial Sista, México, 1996.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, México, 1996.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Sista, México, 1996.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de *Readaptación Social* del Distrito Federal, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Secretaría General de Gobierno de la Dirección General de Reclusorios y Centros de *Readaptación social*.

#### **OBRAS PERIODICAS CONSULTADAS:**

- LOPEZ, Juárez Ricardo, Comité para la defensa de los derechos humanos de internos, "Testimonios de la infamia, dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el reclusorio norte", México, 1991.

- ROLDAN, Quiñones Fernando y HERNANDEZ, Bringas Mauricio Alejandro, Comité de derechos humanos de ex-internos, "Las cárceles capitalinas durante el salinato", México, 1996.
- GACETAS PERIODICAS, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1994.
- CONSEJO NACIONAL DE EGRESADOS EN POSTGRADO EN DERECHO, A.C., Ciclo permanente de actualización profesional, Módulo sobre Derecho Penal, "Inseguridad Jurídica y *readaptación social*", México, 1996.